



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

**TEJIENDO HUMANIZACIÓN Y PAZ EN LA JUSTICIA PENAL: LA EXPERIENCIA DEL
RESGUARDO PLURICULTURAL DE BELALCÁZAR PÁEZ CAUCA “NE’GA ÇXHAB**

ADRIANA OROZCO QUINTERO

LEONTE CHAVARRO HURTADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, NOVIMEMBRE 2023



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

**TEJIENDO HUMANIZACIÓN Y PAZ EN LA JUSTICIA PENAL: LA EXPERIENCIA
DEL RESGUARDO PLURICULTURAL DE BELALCÁZAR PÁEZ CAUCA “NE’GA
ÇXHAB**

ADRIANA OROZCO QUINTERO
LEONTE CHAVARRO HURTADO

DIRECTOR:
ÁLVARO HERNÁN PLAZAS BERMÚDEZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 2023



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	10
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. <i>Pregunta de investigación</i>	16
1.2.2. <i>Sistematización de la pregunta de investigación</i>	16
2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
3.1. OBJETIVO GENERAL	19
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
4. MARCOS DE REFERENCIA	20
4.1. MARCO TEÓRICO.....	20
4.1.1. <i>La jurisdicción indígena desde lo occidental.</i>	20
4.1.2. <i>Evolución de la jurisdicción indígena en Colombia</i>	24
4.1.3. <i>Humanización</i>	32
4.1.4. <i>Dignidad humana</i>	35
4.1.5. MARCO ESTRUCTURAL DE JUSTICIA PROPIA	38
4.1.5.1. <i>Ley de origen</i>	40
4.1.5.2. <i>Justicia penal indígena</i>	40
4.1.5.3. <i>Armonía y equilibrio</i>	42
4.1.5.4. <i>Armonización</i>	42
4.1.5.5. <i>Cosmovisión nasa</i>	43
4.2. MARCO CONCEPTUAL	44
4.2.1. <i>Derechos Humanos</i>	48
4.2.2. <i>Integralidad</i>	48
4.2.3. <i>La ritualidad</i>	49
4.2.4. <i>Prácticas ancestrales</i>	49
4.3. MARCO CONTEXTUAL	50
4.4. MARCO LEGAL	51
4.4.1. <i>Jurisprudencia de la Corte Constitucional</i>	52
5. METODOLOGÍA	52
ENFOQUE Y MÉTODO	52



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

1.3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
6. RESULTADOS	57
6.1. PROCEDIMIENTO PENAL CON RELACIÓN A LOS REMEDIOS APLICADOS A LOS COMUNEROS EN EL RESGUARDO DE BELALCÁZAR	57
6.2. APLICACIÓN DE LA HUMANIZACIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR	64
6.2.1. <i>Justicia indígena</i>	66
6.2.2. <i>Procedimiento de humanización</i>	70
6.2.3. <i>Derechos humanos</i>	74
6.3. APORTE DEL PROCEDIMIENTO PENAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR	78
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	100
ANEXO 1. ENTREVISTA	100
ANEXO 2. PERFILES DE LOS ENTREVISTADOS	103
ANEXO 3. FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	106



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Índice de gráficas

Gráfica 1. Ubicación Resguardo indígena Belalcázar	50
Gráfica 2. Población censada indígena y total Resguardo.....	51
Gráfica 3. Tulpa y espiral Nasa	60



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

RESUMEN

En este trabajo investigativo se analiza cómo la humanización es implementada dentro de las prácticas tradicionales desarrolladas por los comuneros como un medio para impartir justicia en el Resguardo indígena de Belalcázar, ubicado en el departamento del Cauca, Para esto se hace uso de herramientas metodológicas cualitativas, socio-jurídica y descriptiva, se examinan las prácticas y estrategias utilizadas por la comunidad indígena para fomentar y promover una justicia restaurativa y para la convivencia armónica con la resolución pacífica de conflictos, información que fue aportada por miembros del Resguardo, teniendo en cuenta que sus procedimientos son llevados bajo la oralidad.

En la actualidad la justicia especial indígena está tomando gran fuerza, porque los Resguardos indígenas están fortaleciendo los procedimientos de aplicación de justicia en desarrollo del buen vivir de las familias, basada en valores, principios culturales propios, orientados a la humanización y una cultura de paz, máxime cuando actualmente la sociedad colombiana desconoce las lógicas y procesos de los sistemas de justicia indígena, sus valores, procedimientos, mecanismos y sanciones, que hacen necesario reforzar y actualizar las formas de recomposición como la compensación y remediación de los daños causados, siempre desde la humanización y no solo por la vía del castigo, como lo hace la justicia ordinaria.

En el Resguardo indígena de Belalcázar, los procedimientos son realizados bajo la participación de toda la comunidad, la cual está conformada por comuneros pluriculturales, son personas mestizas, indígenas, afrodescendientes. El fin esencial del Resguardo indígena, es que las personas no sean solo juzgadas, sino que las imposiciones de sanciones sean restaurativas, fortalezcan el equilibrio y la armonía, sanando las relaciones, mediante acciones que el infractor realice para reparar el daño causado y pueda reintegrarse a la comunidad de manera positiva, más que castigarlo.

Esta investigación analiza cómo este enfoque se integra en el marco legal y cultural, y su impacto en la resolución de conflictos y en la cohesión comunitaria, desarrollándose bajo la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

importancia que tiene el ser humano en las comunidades, quienes están arraigados en las prácticas cotidianas y la cosmovisión indígena, basándose en los valores culturales, tradiciones ancestrales y una profunda comprensión de la interconexión entre los seres humanos, la naturaleza y el mundo espiritual.

PALABRAS CLAVES

Jurisdicción indígena, humanización, procedimiento penal indígena, remedio, construcción de paz.

ABSTRACT

In this investigative work, we analyze how humanization is implemented within the traditional practices developed by the community members as a means to administer justice in the indigenous reservation of Belalcázar, located in the department of Cauca. For this, qualitative methodological tools are used. socio-legal and descriptive, the practices and strategies used by the indigenous community to foster and promote restorative justice and for harmonious coexistence with the peaceful resolution of conflicts are examined, information that was provided by members of Resguardo, taking into account that their procedure are carried out orally.

Currently, special indigenous justice is gaining great strength, because the indigenous reservations are strengthening the procedures for applying justice in the development of the good life of families, based on values, their own cultural principles, oriented towards humanization and a culture of peace. , especially when Colombian society is currently unaware of the logic and processes of the indigenous justice systems, their values, procedures, mechanisms and sanctions, which make it necessary to reinforce and update the forms of recomposition such as compensation and remediation of the damages caused, always from humanization and not only through punishment, as ordinary justice does.

In the Belalcázar Indigenous Reservation, the procedures are carried out with the participation of the entire community, which is made up of multicultural community members, they are mestizo, indigenous, and Afro-descendant people. The essential purpose of the indigenous



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

reservation is that people are not only judged, but that the impositions of sanctions are restorative, strengthening balance and harmony, healing relationships, through actions that the offender takes to repair the damage caused and can reintegrate. to the community in a positive way, rather than punishing it.

This research analyzes how this approach is integrated into the legal and cultural framework, and its impact on conflict resolution and community cohesion, developing under the importance of human beings in communities, who are rooted in daily practices and the indigenous worldview, based on cultural values, ancestral traditions and a deep understanding of the interconnection between human beings, nature and the spiritual world..

Key Words: Indigenous jurisdiction, humanization, indigenous criminal procedure, remedy, peacebuilding.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Introducción

El Resguardo Pluricultural de Belalcázar es un ejemplo a nivel nacional en Colombia, destacándose por su resistencia, transformación y adaptación a lo largo de su historia, enfrentado 389 años de desafíos y luchas por la preservación de los Derechos Humanos y territoriales de su comunidad. Actualmente alberga una comunidad indígena arraigada en tradiciones ancestrales y valores culturales que han sido transmitidos a lo largo de generaciones, es el asentamiento de la comunidad indígena Nasa Páez, cuyos miembros mantienen una profunda conexión con la tierra, la naturaleza y su cosmovisión tradicional (Nasa Çxhãçxha, 2019).

Este territorio fue inicialmente reconocido por la colonia española el 24 de agosto de 1631 bajo el nombre de Belalcázar, a través de la concesión de títulos coloniales de los territorios indígenas. Sin embargo, con la llegada de la colonización y la influencia de la cultura occidental, particularmente la religión católica y romana, el nombre original fue reemplazado por "San Antonio de Ambosta". No obstante, en un giro histórico, dado en el año 1988, el *Ne'ga Çxhab* Resguardo recuperó su denominación original de Belalcázar. Este territorio se ubica actualmente en el municipio de Belalcázar Páez, en el oriente del departamento del Cauca, en Colombia (Nasa Çxhãçxha, 2019).

Sin embargo, históricamente se han construido discursos de resistencia y reivindicación de los derechos como pueblos indígenas, que han permitido fortalecer las organizaciones políticas, especialmente en aspectos relacionados con la protección y la defensa de sus territorios, dentro de estos se encuentran saberes relacionados con sus mayores, la naturaleza, y su entorno, que con su sabiduría aportarán continuamente a la construcción del camino hacia el futuro (Domínguez, 2018).

Hoy en día, el Resguardo está compuesto por aproximadamente 4.116 habitantes de diversas edades y rangos, tanto hombres como mujeres, que residen en 15 veredas (DANE, 2021). Cada una de estas veredas tiene su propia historia y contribuye a la diversidad y vitalidad de la comunidad. Este Resguardo no solo representa un espacio geográfico, sino también un lugar donde



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

la espiritualidad, la comunidad y la tierra se entrelazan en una red de significados profundos. A pesar de las influencias externas, la comunidad indígena de Belalcázar ha mantenido sus tradiciones y su estilo de vida, caracterizado por una profunda reverencia hacia la naturaleza y una filosofía de coexistencia armoniosa.

Lo que es común a todos los pueblos indígenas y tribales es su comprensión de la justicia. Creen que el objetivo de la justicia es restaurar la paz y la armonía dentro de la comunidad logrando la reconciliación del autor de un delito o daño con la víctima y la comunidad en general. Según el enfoque occidental, la justicia tiene como objetivo controlar acciones que violan normas jurídicas y son consideradas perjudiciales para la sociedad (Laforme, 2005). El objetivo de la justicia occidental es, en cierto modo, validar las reglas incumplidas y reparar las relaciones humanas y sociales rotas. El énfasis se pone en la norma legal violada más que en el bienestar de la víctima y las relaciones individuales/sociales. En los sistemas de justicia indígenas las víctimas están en el centro de la toma de decisiones y no se puede llegar a una solución final a menos que la víctima, así como el delincuente, estén de acuerdo con ella, en los sistemas de justicia formal, la víctima suele ser sólo un testigo en el caso penal. Teniendo en cuenta los ejemplos y consideraciones examinados anteriormente, se puede intentar señalar las fortalezas y debilidades de recurrir a los mecanismos de justicia indígena/tribal.

En este contexto, esta investigación se propone analizar cómo la humanización y la construcción de paz se manifiestan y aplican en el procedimiento penal de justicia propia en el Resguardo indígena de Belalcázar. A través de un análisis cualitativo/cuantitativo y una aproximación investigativa, se evidencia que las prácticas, valores y estrategias adoptadas por la comunidad indígena fomentan la armonía y la resolución pacífica de conflictos en su entorno culturalmente arraigado y único.

La humanización en un Resguardo indígena implica promover relaciones y prácticas que respeten la dignidad humana y busquen la armonía tanto dentro de la comunidad como con el entorno natural. Este enfoque es fundamental, ya que el núcleo de su identidad reside en sus



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

tradiciones, su cultura y su convivencia armoniosa. Se fomenta la promoción de valores, prácticas y estrategias que buscan la convivencia pacífica, el respeto por la cultura y los derechos de la comunidad, así como la preservación de su territorio y su identidad cultural (D'abbraccio, 2001).

En cuanto a la resolución de conflictos, se promueve el diálogo y la mediación en lugar de la confrontación, involucrando a ancianos, líderes espirituales y figuras respetadas en la comunidad. Además, se enfatiza la igualdad de género y el respeto por los derechos de las mujeres y niñas dentro del Resguardo para contribuir a una paz más inclusiva y justa. Se fomenta la solidaridad y el apoyo mutuo dentro de la comunidad, y se buscan formas de reconciliación y perdón que promuevan la sanación y el fortalecimiento de las relaciones, previniendo malentendidos y conflictos con un enfoque en la valoración y revitalización de los Saberes Tradicionales (Collo, 2019).

El propósito de esta investigación es analizar la aplicación de la humanización en el procedimiento penal a los comuneros del Resguardo Indígena de Belalcázar Páez, Cauca, y su contribución a la construcción de la paz en esta comunidad durante el año 2021, se destaca que los investigadores forman parte de esta comunidad indígena, censados por el cabildo y registrados ante el Ministerio del Interior, por lo que les otorga un conocimiento de primera mano de la situación en general de las vivencias del cabildo ante la resolución de conflictos. Para lograr este objetivo, se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Cómo se manifiesta la humanización en la aplicación del procedimiento penal a los comuneros del Resguardo indígena de Belalcázar y cuál es su impacto en la construcción de la paz en la comunidad?



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

1. Planteamiento del problema

En la actualidad, de acuerdo a información de la Corporación Excelencia en la Justicia (2023), para el año 2022 la reincidencia dentro del sistema penal colombiano llegaba al 21,3%, a nivel nacional, un índice bastante alto, especialmente en delitos como hurto, porte de armas y estupefacientes; además de que hay un elevado nivel de hacinamiento carcelario que supera el 20%, representado por condenados (76%), y sindicados (23,3%), lo que indica una falla dentro del sistema penal tradicional, al momento de cumplir con su objetivo de reinsertar a los convictos a la sociedad.

En cuanto a la justicia especial indígena, de acuerdo al informe de Chávez (2016), el nivel de reincidencia en las comunidades de Otavalo (Ecuador) es de 0, lo que es acorde a lo presentado por el Ministerio de Justicia de Colombia (2021), pues de acuerdo a las autoridades indígenas colombianas este tipo de justicia facilita la no reincidencia del hecho, como resultado del vínculo comunitario que facilita "...la resocialización, reparación, sanación material y espiritual tanto del infractor como la víctima la última como restaurativa y retributiva tanto personal, familiar, comunitaria y de orden natural" (p. 20).

En la actualidad la visibilización de la justicia especial indígena está tomando gran fuerza, porque los Resguardos indígenas están fortaleciendo los procedimientos de aplicación de justicia en desarrollo del buen vivir de las familias, basada en valores, principios culturales propios, orientados a la humanización y una cultura de paz, máxime cuando actualmente la sociedad colombiana desconoce las lógicas y procesos de los sistemas de justicia indígena, sus valores, procedimientos, mecanismos y sanciones, que hacen necesario reforzar, además de actualizar las formas de recomposición como la compensación y/o remediación de los daños causados siempre desde la humanización y no solo por la vía del castigo como lo hace la justicia ordinaria (Caicedo, Rubiano y Vélez, 2022).

Es sustancialmente la humanización dentro de la aplicación de la justicia especial indígena en el campo penal, la que irradiará las demás esferas jurisdiccionales y sociales como ejemplo de



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

ello, contribuirá incluso e invitará a la academia para la implementación en profesionales del derecho, basados en la justicia no solamente ordinaria sino también indígena, que, como antagonismo será de referencia para resaltar aspectos que contribuyan a una implementación de paz desde sus principios o elementos destacables como el Derecho de autorreconocimiento, que hace referencia a la condición de indígena, o pertenencia a grupo étnico desde lo subjetivo como desde lo objetivo y el conjunto de valores materiales distintivo alusivo al pueblo indígena; libre determinación, que urge desde autorreconocimiento; y autodeterminación, que tiene que ver con el carácter instrumental que preservan sus usos y costumbres, saberes ancestrales cosmovisión, respeto por la cultura y todo lo que lo comprende (Blanco, 2006).

Es de precisar que debemos reconocer, aceptar, y respetar el derecho de los Cabildos indígenas, de controlar, vigilar, organizar su vida social y política al interior de sus territorios, y que lo hacen indudablemente, a través de una connotación humana que se evidencia en su lenguaje o denominación propia y pacífica, utilizado con el objeto, a un camino a la paz integral, desde un llamado a los diálogos comunitarios y la construcción de la paz por parte de todos los sectores sociales, mejorando cada día más al conocimiento de su autonomía y armonización como fines del sistema dentro de una libertad del derecho ancestral, consolidando sus propios sistemas para gobernarse, que se rigen por el respeto y la armonía en la utilización de los sitios donde desarrollan su vida, acorde a lo que dictan las leyes originarias, el derecho mayor, usos y costumbres, aunado al cuidado preservación de los componentes de la madre tierra, minerales, plantas, aguas, aire espacios y sitios sagrados, y de aquellos al respeto a la vida y el territorio, que atraparán y enriquecerán el conocimiento del lector con miras a la implementación a una cultura de paz en cualquier esfera social (Becerra, 2006).

En la actualidad el derecho penal, tal y como se aplica en occidente adolece de aspectos como la verdad, pues siempre trata de ocultarse y es menester de todo el sistema de justicia buscarla, ocasionando un gran sufrimiento en las víctimas que finalmente obtienen poca reparación. Esto debido a que no se basa en el dialogo que facilite a los infractores ponerse en el papel de las víctimas, como si ocurre en la jurisdicción especial indígena (Ríos, 2015).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Luego entonces reconocer las formas y tradiciones a través de los que se busca prevenir, armonizar y sanar en cada uno de los ámbitos donde pueden presentarse los conflictos o desarmonías nos ennoblecerán el conocimiento como autores de la investigación sentando bases para los demás lectores o posibles investigaciones que partan de los hallazgos de esta.

¿Qué permite? Permite aprovechar y resaltar la construcción de paz en los aspectos centrales de la justicia indígena y en su forma de abordar los conflictos o desarmonías, desde lo socio cultural y lo jurídico, permitiendo al lector abrir un poco más la mente al entendimiento de cosmovisiones distintas a la nuestra o común.

Al verificar que en el ámbito colombiano no existen investigaciones similares, abrirá puertas o bases para futuras investigaciones en donde se pueda destacar la igualdad e importancia, entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, en donde claramente mediante una visión paralela, cada una tiene sus autoridades y cumplen funciones jurisdiccionales exactas y complejas, por lo que la comprensión y el respeto entre las dos, permitirá una armonización justa, en donde la justicia indígena que igualmente tiene autonomía para administrar justicia lleva sus procedimientos bajo los usos, costumbres y el derecho mayor como fuentes del derecho propio. Sin embargo, a nivel latinoamericano, si se han llevado algunas investigaciones sobre el particular, pero la presente se fundamenta de manera concreta en el concepto de humanización, lo que es un diferencial con las demás investigaciones relacionadas con el tema.

Sensibilizar sobre la humanización y cultura de paz en la justicia indígena en Colombia es un tema novedoso y por ende de interés, no solamente para la comunidad objeto de investigación, sino también para la comunidad en general, en donde el lector se ¿seducirá? y sentirá atrapado por la intención que irradia la necesidad de una justicia con enfoque de cultura de paz en todos los ámbitos y jurisdicciones, máxime cuando a nivel nacional no se encuentran trabajos realizados sobre el tema, lo cual será un punto de partida a profundizar en el conocimiento de los aspectos centrales de la justicia indígena y la forma de solucionar los conflictos o desarmonías y con ello entender las cosmovisiones y respeto a los seres humanos desde la igualdad y los valores culturales, hacia un camino a la paz integral, llamado a los diálogos comunitarios y la construcción de la paz



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

por parte de todos los sectores sociales, que contribuyan al fin último de la justicia penal referente a una real resocialización, y que genere y desate una revolución dentro de la política criminal y pública.

Para el año 2021, se produjo la renovación de las autoridades del cabildo, en especial los miembros del Consejo de Justicia, lo que facilitó que las personas que otorgaron las entrevistas contaran con experiencia suficiente sobre el tema. Además, en este mismo año debido a ser el siguiente año posterior a la pandemia, se consideró interesante analizar el comportamiento de la humanización y la cultura de paz dentro del procedimiento de la justicia especial indígena.

De otro lado, para este año, se produjeron importantes cambios dentro de la justicia especial indígena, resultado de la implementación de nuevos procedimientos que fueron consecuencia de la pandemia, lo que hizo que se hiciera más interesante conocer el procedimiento de juzgamiento al interior de la comunidad.

1.2. Formulación de la pregunta de investigación

En este sentido, la pregunta problema que orienta el presente estudio investigativo es:

1.2.1. Pregunta de investigación

¿Cómo se aplicó la humanización en el procedimiento de justicia penal del Resguardo indígena de Belalcázar Páez Cauca durante el año 2021?

1.2.2. Sistematización de la pregunta de investigación

¿Cuáles fueron los criterios en el procedimiento penal con relación a los remedios aplicados a los comuneros en el Resguardo de Belalcázar?

¿Cómo la humanización sea ha desarrollado durante el procedimiento penal del Resguardo indígena de Belalcázar?



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

¿Cómo las autoridades del Resguardo indígena de Belalcázar en el procedimiento penal aportan a la construcción de paz?

2. Justificación de la investigación

Algo que es común a los diversos pueblos indígenas es la manera en la cual entienden la justicia, al pensar que su fin único es la restauración de la paz y la armonía al interior de las comunidades, al buscar que se reconcilien quien cometió el delito, su víctima o víctimas y su comunidad. De acuerdo con el punto de vista occidental, la justicia busca reprimir y corregir a quien comete alguna acción que vaya en contra de las leyes y son consideradas negativas para la sociedad. Por lo tanto, el fin de la justicia tradicional es la validación de las reglas transigidas y que se reparen los vínculos humanos y sociales rotos, es así como se enfatiza en la norma legal que ha sido violada más que en el bienestar mismo de las víctimas o de las relaciones individuales/sociales. En los sistemas de justicia indígenas las víctimas están en el centro de la toma de decisiones y no se puede llegar a una solución final a menos que la víctima, así como el delincuente, estén de acuerdo con ella. En los sistemas de justicia formal, la víctima suele ser sólo un testigo en el caso penal. Teniendo en cuenta los ejemplos y consideraciones examinados anteriormente, se puede intentar señalar las fortalezas y debilidades (o en otras palabras, los pros y los contras) de recurrir a los mecanismos de justicia indígena/tribal, de allí la importancia y pertinencia teórica de la presente investigación.

Los sistemas de justicia indígenas y otros sistemas de justicia tradicionales o consuetudinarios varían ampliamente en todo el mundo en su composición, sus objetivos y enfoques, las prácticas y procesos que siguen y las normas que aplican. A menudo existe una multiplicidad de sistemas diferentes dentro de un solo país. También varía ampliamente el grado en que la relación entre esos sistemas y el sistema estatal se aborda explícitamente en la Constitución nacional u otra legislación, y el grado en que los actores dentro de diferentes sistemas



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

reconocen en la práctica el papel o la autoridad de los demás y buscan coordinación o confrontación.

La propia diversidad de tales sistemas en el mundo exige una considerable sensibilidad ante el riesgo de una generalización excesiva y de sesgos implícitos. Las distinciones comunes, como “formal” versus “informal”, por ejemplo, pueden en sí mismas incorporar ciertos supuestos y sesgos culturales. Además, los propios sistemas oficiales de justicia del Estado incorporan una variedad de tradiciones y costumbres, y siempre existe el riesgo de confusión entre un proceso que apunta a defender las normas universales de derechos humanos y uno que privilegia arbitraria o injustamente algunas tradiciones y costumbres sobre otras.

Independientemente de las cuestiones de accesibilidad relativas al sistema de justicia estatal, la población local también puede considerar que los sistemas de justicia indígenas u otros sistemas de justicia tradicionales o consuetudinarios tienen mayor legitimidad, particularmente cuando hay un historial de uso de instituciones estatales para destruir, suprimir o violar de otro modo los derechos de los indígenas u otras comunidades relevantes, o cuando la discriminación de cualquier tipo excluye sistemáticamente a miembros de dichas comunidades de servir en el sistema de justicia del Estado. Además del derecho específicamente reconocido de los pueblos indígenas a sus sistemas jurídicos, el reconocimiento oficial de los tribunales tradicionales o consuetudinarios en un país puede ser en términos más generales un reflejo positivo de los derechos culturales y otros derechos humanos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

La pertinencia de la presente investigación sobre la humanización del procedimiento penal del Resguardo indígena, revisando la evidencia tanto jurídica desde el punto de vista de los derechos humanos como de la constitución de paz, como a partir de la experiencia empírica recopilada a través de las entrevistas que han sido aportadas por los miembros del Resguardo indígena Belalcázar.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

En cuanto al reconocimiento que a partir de la Constitución de 1991 han adquirido las comunidades indígenas y sus procedimientos han permitido que con el tiempo estos no solo hayan madurado y tomado una mayor relevancia ante la sociedad colombiana, debido a la forma en la cual se interpreta la ley a la luz de sus prácticas ancestrales y la forma como se armonizan con la legislación penal y en especial con los derechos humanos y la constitución de la paz en sus territorios.

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo general

Analizar la aplicación de la humanización en el procedimiento de justicia penal del Resguardo indígena de Belalcázar Páez Cauca durante el año 2021.

3.2. Objetivos específicos

- Identificar los criterios utilizados en el procedimiento de justicia penal con relación a los remedios aplicados a los comuneros en el Resguardo indígena de Belalcázar.
- Describir la aplicación de la humanización durante el procedimiento de justicia penal del Resguardo indígena de Belalcázar.
- Examinar cómo las autoridades del Resguardo indígena de Belalcázar aportan a la construcción de paz mediante el procedimiento de justicia penal propia.

4. Marcos de referencia

4.1. Marco teórico

4.1.1. *La jurisdicción indígena desde lo occidental.*

La jurisdicción indígena vista desde una perspectiva occidental implica analizar cómo los sistemas legales y de justicia indígenas interactúan y se relacionan con el sistema legal y de justicia occidental o nacional en un país dado. Es el reconocimiento a los pueblos indígenas de regirse bajo sus propias normas, valores, costumbres e instituciones, en virtud del principio de diversidad étnica (Sentencia T-496/96, 1996).

También se puede definir como la facultad de las Autoridades indígenas al interior de sus territorios y les permite determinar y crear sus normas judiciales conformes a lo establecido por su ley de origen, el Derecho Mayor y el derecho propio, así como para poder instrumentalizar mecanismos para ejercer lo establecido dentro de sus propias leyes, conforme a lo que se dispone en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Herrán, 2009).

Entregar a los pueblos ancestrales la capacidad de ejercer de manera autónoma una jurisdicción especial basada en sus saberes, facilita que estas comunidades puedan controlar, defender y proteger sus territorios de agresiones y políticas externas. Además, les faculta para adelantar las investigaciones que sean necesarias cuando se presenten casos de desarmonías y aplicar los remedios que sus leyes indiquen, lo que se reconoce en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, y el Convenio 169 de 1989 de la OIT (aprobado por Ley 21 de 1991).

La Jurisdicción Especial Indígena JEI, está conformada a partir de una serie de elementos:

1. Humano: Existencia del grupo étnico.
2. Orgánico: Existencia de autoridades tradicionales con función de control social.
3. Normativo: Significa que la comunidad se rija por un sistema jurídico (sustancial y procedimental) propio a partir de sus usos y costumbres.
4. Geográfico: Delimitado al ámbito territorial.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

5. Congruencia: Acorde a la Constitución y la ley (Guzmán, 2008).

Según Amaya (2010), se trata de la autorización de origen constitucional a partir de la cual las Autoridades indígenas se encuentran en capacidad de auto administrar justicia en las diversas jurisdicciones del derecho, de manera autónoma, independiente e incorruptible, siguiendo las tradiciones y costumbres ancestrales, que incluyen sus propios procedimientos, así como la legislación indígena especial que rige al interior de sus comunidades y territorios.

Ahora bien, en América Latina, la interculturalidad surgió en los años setenta y ochenta, de forma paralela con las luchas populares donde se presentaron una serie de alternativas a las concepciones tradicionales de la democracia representativa. Para el caso colombiano, la Constitución de 1991 estableció un sistema de apertura hacia el pluralismo, ofreciendo opciones más radicales que el multiculturalismo (Becerra, 2006). Por lo tanto, es el Estado a través de sus instituciones el responsable de adelantar diversas medidas para favorecer el reconocimiento hacia las minorías étnicas, a pesar de que una de sus principales consecuencias sea que, a raíz de esta participación dentro de la democracia electoral, se diluya el impacto en la nación. Mientras que el multiculturalismo inhibe la potencialidad política del periodo posterior a la reforma constitucional, la interculturalidad busca nuevas formas de forjar condiciones de igualdad y consenso, al resaltar el contenido de las voces minoritarias. La interculturalidad va más allá de multiculturalismo pues implica algo más que el encuentro tradicional que se enmarca en las relaciones de poder. Esta propuesta busca forjar nuevas relaciones horizontales dentro del Estado pluralista, inyectando la diferencia cultural en los movimientos que luchan por una democracia radicalmente más inclusiva (Rivero, 1999).

La interculturalidad supone el desarrollo de una relación directa entre diversos factores, dentro de los que se cuentan la educación y el cambio social, esto significa que al interior de la escuela se generan escenarios críticos donde aspectos tales como la cultura y la formación de relaciones de carácter étnico, mas no-jerárquicas, fortaleciendo las bases para construir valores democráticos por fuera del aula. Por lo tanto, la educación intercultural deja de manifiesto la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

diferencia, facilitando la incorporación y decantación de una serie de ideas nuevas y maneras culturales al interior de las formas locales. En comparación con otros puntos de vista más tradicionales que se preocupan por el rescate de las costumbres de antaño, la noción de revitalización cultural se reconfigura como un proceso orientado hacia el futuro (Rappaport y Ramos, 2005).

La interculturalidad se puede evidenciar como un principio regulador de la sociedad. En primer lugar, demuestra cómo en la mayoría de los Estados conviven diversas culturas, de forma armónica o, como ocurre en buena parte de Latinoamérica, pueden generar un mutuo rechazo y discriminación. En segundo lugar, hace referencia a la propuesta de carácter ética-política que persigue perfeccionar el concepto de ciudadanía, con el objetivo de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos ancestrales sea un derecho añadido a aquellos considerados como tradicionales, como son la libertad e igualdad ante la ley (Sánchez, 1999).

Los pueblos indígenas, al ser reconocidos en la Constitución de 1991, tienen sus propias leyes y legislación que les permite aplicar su justicia ancestral en la comunidad, pero al pasar de los años se ha venido mezclando con la sociedad lo cual ha generado que su pueblo sea pluricultural, donde no solo adquieren conocimientos propios de la comunidad sino que se aplican los de la sociedad en general, así como solucionan sus conflictos, remedios y sanación, mostrándole al mundo que también hay una forma diferente en el manejo de lo penal, creencias entre otros (USAID Colombia, 2020).

Se ha evidenciado cómo las políticas públicas han discriminado a los grupos más vulnerables, como es el caso de los indígenas y los afrodescendientes, lo que deja claro la ineficacia normativa con la que se ha buscado el reconocimiento y la protección de los derechos de estos grupos, todo bajo la idea que los derechos especiales son reconocibles cuando son reconocidos de una forma segura y se asocian a la pertenencia a un territorio, esto acorde con la protección de la autonomía, el respeto a la Jurisdicción Especial y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que se consagran en el texto Constitucional. Todo esto sólo se puede materializar



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

a partir de la construcción de una política de protección para todos estos territorios ancestrales y con el fin de que se proteja la vida como derecho fundamental y a la cultura de los pueblos indígenas como derecho a la identidad y pertenencia (Lopera y Hoyos, 2008).

El objetivo a tener en cuenta en el anterior punto es el de examinar información, como las autoridades indígenas administran justicia dentro de su jurisdicción especial bajo preceptos de la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Gobierno Propio y Ley Natural (conceptos que se retoman después en este trabajo), sus falencias y su aporte a la construcción de paz. Ya que estos grupos étnicos lograron tener un espacio en los entornos políticos del país, y se les respeta su legislación y derecho de participación en torno al medio ambiente, cultura y conservación (Guartambel, 2006).

Es así como se inicia a dar aplicación a la pluriculturalidad, el prefijo de origen latino “*pluri*” indica varios o muchos, en este caso particular se refiere a múltiples culturas. Desde la visión sociológica, la pluralidad indica la existencia de variadas tendencias de pensamiento y grupos sociales coordinados entre sí para ser uno. En este orden de ideas, la pluriculturalidad se entiende como la coexistencia de dos o más culturas dentro de un territorio y todo lo que implica. El pluralismo cultural debe defenderse como categoría de toda sociedad democrática, como existencia de muchas culturas en un mismo territorio, defendiéndose el reconocimiento del otro y la igualdad (Fuller, 2002).

De acuerdo con Figuera (2010), la pluriculturalidad en Latinoamérica es un reflejo de la necesidad que tiene la sociedad de representar las particularidades de la población que habita en el territorio, donde los pueblos indígenas y negros conviven de manera histórica, mezclando su cultura con blancos, haciendo del mestizaje parte de la cotidianidad, pero también como eje de la resistencia cultural y en los últimos tiempos, un elemento de la nueva formación de diferencias. La pluriculturalidad es una muestra clara de la convivencia entre diversas culturas dentro del mismo espacio territorial, pero no necesariamente con profundidad ni equidad.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

4.1.2. Evolución de la jurisdicción indígena en Colombia

Durante muchos años, las comunidades indígenas de Colombia han luchado por la autodeterminación, incluido su derecho a la jurisdicción sobre el comportamiento social de acuerdo con sus propias leyes, procedimientos y autoridades penales. Cuando los conquistadores españoles se asentaron en Colombia en el siglo XV, los indígenas fueron tratados como sujetos a la reina de España y a las leyes de Dios. Su comportamiento social estaba regulado por el sistema de justicia penal español impuesto y no se reconocía ningún sistema de justicia penal indígena. Estos no fueron finalmente reconocidos hasta una enmienda de la Constitución en 1991. Sin embargo, ni siquiera esto constituyó una garantía plena del derecho a la autodeterminación indígena (Londoño, 2009).

En el siglo XIX, los indígenas colombianos eran considerados salvajes, al ser civilizados bajo una serie de leyes paternalistas como la Ley 11 de 1821, que los exoneraba del pago de costas judiciales. La Ley 153 de 1887 ofrecía a los indígenas condenados y sentenciados en el sistema de justicia penal convencional el derecho a solicitar una reducción de su pena si posteriormente se habían convertido al cristianismo. La Ley 89 de 1890 consideró que los indígenas eran incapaces de gobernar sus propias vidas, y estableció una legislación especial para 'civilizarlos'. Según esta ley, los pueblos indígenas no eran juzgados dentro del sistema de justicia penal convencional. En cambio, las misiones autorizadas y las autoridades religiosas regularon su comportamiento social. Además, la Ley 72 de 1892 confirió poderes extraordinarios a las misiones para ejercer la autoridad civil, penal y judicial sobre aquellos pueblos indígenas que se consideraran "civilizados" (Sentencia T-496/96, 1996).

La sanción del Código Penal de Colombia, Ley 95 de 1936, estableció que el sistema de justicia penal convencional se aplicaría a todos los habitantes del territorio nacional, incluidos los indígenas. Esto dio lugar a una contradicción jurídica, porque el comportamiento social indígena estaba regulado en gran medida por legislaciones especiales, como las leyes antes mencionadas, y por las misiones autorizadas. En respuesta, la Corte Suprema de Justicia dictaminó en julio de

1948 que la Ley 89 de 1890 y la Ley 72 de 1892 aún estaban vigentes, y que las misiones seguían siendo autoridades competentes para regular el comportamiento social de los indígenas. En mayo de 1970, la Corte Suprema cambió de posición y rechazó la idea de que el comportamiento de los indígenas pudiera ser regulado por el Código Penal nacional o bajo los poderes sociales de las misiones. Sin embargo, esta decisión no condujo por sí sola al reconocimiento de los sistemas de justicia penal indígenas (Sentencia T-496/96, 1996). En cambio, la decisión de la Corte Suprema generó un nuevo enigma legal sobre qué leyes deberían aplicarse a los pueblos indígenas dado que sus acciones no estaban sujetas al sistema de justicia penal nacional.

El nuevo Código Penal de 1980 se aplicaba a todos los habitantes de Colombia, incluidos los indígenas. Sin embargo, el artículo 96 disponía que cuando una persona indígena sea "psicológicamente inmadura" (es decir, no pueda comprender las consecuencias de sus acciones) no será juzgada bajo el sistema de justicia penal convencional, los jueces de los tribunales no indígenas serían las autoridades competentes para determinar la existencia o no de tal "inmadurez psicológica". Utilizando su comprensión blanca del mundo y sus valores morales, el juez debe evaluar si una persona indígena, dada su visión indígena del mundo, entendió que su comportamiento constituía un delito penal según el Código Penal nacional (Sentencia T-496/96, 1996).

En 1991, la Constitución de Colombia reconoció por primera vez la existencia de sistemas de justicia penal indígenas. Los artículos 246¹ y 330² reconocieron el derecho de las autoridades

¹ Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

² Tratándose de la explotación de recursos naturales, prevé que dicha explotación se hará sin desmedro de la integridad social, económica y cultural de las comunidades indígenas y además prevé la participación de los representantes de las comunidades en las decisiones que se adopten.

indígenas, por ejemplo, los Consejos Indígena a ejercer funciones judiciales dentro de los Resguardos indígenas, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos, siempre que estos no contravengan la Constitución y las leyes ordinarias. de Colombia (Sentencia T-254/94, 1994). En otras palabras, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a la jurisdicción sobre su propio comportamiento está circunscrito por el sistema jurídico europeo dominante (Sentencia C-139/96, 1996).

De acuerdo con Soler (2019), estos artículos pueden llevar a diversas discusiones ontológicas, dentro de las que se encuentran:

- i) El alcance y límites de la autonomía,
- ii) Como se coordina la jurisdicción indígena con el sistema judicial colombiano,
- iii) Que se entiende por ámbito territorial, y
- iv) A que se refiere con la expresión normas y procedimientos propios.

Para el tema que ocupa la presente investigación es necesario aproximarse al análisis y conocimiento del derecho indígena con el fin de entender y aprehender los conceptos que contemplan dentro de su pluralidad de creencias y significados, pues desde la perspectiva indígena el concepto del derecho, no se refiere de manera exclusiva al derecho positivo, sino que se refiere a una serie de fenómenos amplios y diversos, dentro de las que se cuentan: el derecho ancestral y el derecho autónomo.

En cuanto el derecho ancestral, se toma como aquellas normas que de manera tradicional han sido utilizadas por una comunidad para dirimir sus conflictos, es uno de los criterios que han sido esbozados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-254/94, donde se establece que la potestad jurisdiccional de los pueblos indígenas es directamente proporcional a que estos hayan preservado sus costumbres y usos tradicionales, esto con el fin de prevenir situaciones de inseguridad jurídica derivadas del surgimiento de tradiciones que busquen reemplazar vacíos

dejados por la desaparición paulatina de las tradiciones en algunos pueblos (Sentencia T-245/94, 1994).

Sin embargo, esta sentencia limita de forma considerable los procesos de re-indigenización que han sido iniciados por algunas comunidades, que buscan recuperar y reconstruir los valores y tradiciones perdidas con los años. En cuanto, al derecho propio como derecho autónomo, hace referencia a las normas que tiene una comunidad con el fin de regular su vida social y que hace oposición a lo que viene de afuera. Esta ha sido la forma en la cual se han constituido las instituciones que actualmente se reconocen como parte del derecho indígena y que son en su mayoría herencia del colonialismo, pues se originaron en el derecho colonial y fueron adoptadas por los pueblos originarios hasta ser parte importante de su autonomía territorial y política. Por lo tanto, el derecho propio es de carácter plural con unas fronteras poco delimitadas y con una relación unidireccional, donde las jurisdicciones se forjan en un mismo espacio social, de acuerdo con Lopera y Hoyos (2008): “Tal modo de aproximarse al derecho indígena resulta de especial utilidad cuando se trata de entender la manera en que se conforma el derecho propio en el caso de aquellas comunidades que asisten a fenómenos de “re-indigenización” (p. 160).

Ciertamente, describir la importancia de los sistemas de justicia indígena para los pueblos indígenas es una tarea muy difícil, considerando que en Colombia hay diversidad de pueblos y siempre se debe considerar la especificidad de cada uno. En general, es importante tener en cuenta que varios sistemas de justicia (y lenguas) indígenas han sido desmantelados a lo largo de la historia. Vale la pena resaltar todas las políticas asimilacionistas impuestas por el Estado y la violencia aplicada por los Grupos Armados al Margen de la Ley por décadas. Sólo en 1991, con la nueva Constitución Política, se rompió el integracionismo, ya que la constitución reconocía, entre otros, el derecho a la lengua, la cultura y la organización social. Lamentablemente, la distancia entre la letra de la ley y la realidad de los pueblos indígenas es enorme (Carrillo, 2013).

En Colombia, el sistema de derechos y justicia de los pueblos indígenas cumple con los estándares de la Constitución Política. Aunque la Constitución de 1991 garantiza el derecho al



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

multiculturalismo y al pluralismo jurídico, incluso en los sistemas de justicia, la implementación de los derechos constitucionales pertinentes sigue siendo una deuda notoria con los pueblos indígenas (Carrillo, 2013).

Dentro de la legislación indígena existen tantos sistemas de justicia penal indígenas diferentes como comunidades indígenas. Cada uno de estos tiene sus propias autoridades judiciales, reglas, procedimientos y sanciones diseñadas para regir el comportamiento social (Sentencia T-349/96, 1996). Según estudios etnográficos la comunidad indígena Embera-Chami de Risaralda, por ejemplo, castiga el asesinato de cualquiera de sus miembros con ceпо (castigo físico) durante la noche y trabajo comunitario durante el día. Esta pena podrá durar de tres a ocho años según las circunstancias del uso específico. Por ejemplo, si el asesino estaba ebrio mientras cometía el delito, la pena dura cinco años. Si la víctima fuera curandero de la comunidad, la pena será de tres años. Pero si el chamán ha matado a otro miembro de la comunidad utilizando su magia, será castigado con ocho años. Otras comunidades indígenas como El Tambo en Tolima pueden expulsar de la comunidad a algunos tipos de delincuentes, por ejemplo, en casos de robo de animales o alimentos (Sentencia T-254/94, 1994).

Aun así, considerando que cada cultura es dinámica y que la autodeterminación se lleva a cabo desde adentro hacia afuera, los pueblos indígenas mantienen sus propios sistemas de justicia en sus formas tradicionales, ejercitándolos de una manera que está intrínsecamente conectada con la cultura, las costumbres y las tradiciones espirituales. En definitiva, todo esto compone la organización social y está directamente relacionado con los derechos colectivos de cada pueblo indígena, ya sea en lo interno, en la resolución de conflictos al interior de la comunidad, o en la relación con el Estado que debe reconocer las estructuras tradicionales en el acceso a los procedimientos legales. para garantizar estos derechos (Herrán y García, 2010).

La Constitución establece armónicamente el derecho de los pueblos indígenas su diversidad cultural en su artículo 7, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y sus derechos originales sobre tierras que



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

tradicionalmente ocupan, y corresponde al Gobierno demarcar, proteger y hacer valer todos sus bienes, mientras que este último garantiza que los pueblos indígenas tienen derecho a reclamarlos: Los pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones tienen una posición autónoma para reclamar sus derechos e intereses en los tribunales, con la intervención del Ministerio Público en todos los actos del proceso (Figuera, 2010).

El Convenio 169, de la OIT, internalizado por Colombia en 1991, también regula la cuestión en su artículo 9: En la medida en que sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, los métodos tradicionalmente utilizados por los pueblos interesados para impartir justicia entre sus miembros. Se respetará la persecución de los delitos cometidos por sus miembros. Además, en caso de involucrar a personas no indígenas o indígenas diferentes pueblos, el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT, establece que: 1. Cuando se impongan sanciones penales mediante legislación general a miembros de los pueblos antes mencionados, se tendrán en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Debería darse preferencia a otros tipos de pena distintos del encarcelamiento (Semper, 2006).

Cabe agregar que el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT garantiza el derecho a hablar una lengua nativa en los tribunales, de la siguiente manera; los pueblos interesados deben tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos judiciales, ya sea personalmente o a través de sus órganos representativos, para garantizar el respeto efectivo de dichos derechos. Deben adoptarse medidas para garantizar que los miembros de esos pueblos puedan comprender y hacerse entender en los procedimientos judiciales, intérpretes u otros medios eficaces para facilitar su participación en los procedimientos, si es necesario (Semper, 2006).

Según la legislación interna, la jurisdicción indígena es plenamente constitucional, como se describió anteriormente. La primera restricción se refiere a los principios generales de derechos humanos, de ahí que las penas que los pueblos indígenas apliquen a sus miembros sólo serán toleradas si no son crueles o infames. Además, el sistema de justicia no indígena dominante tiene

reservas y resistencias a la forma tradicional de resolución de conflictos, con una restricción cultural de la sociedad hegemónica, que también repercute a través de la cultura jurídica dominante, con claros elementos de prejuicio y vasallaje (Díaz, 2016).

Finalmente, esta jurisdicción sólo podría utilizarse en conflictos o situaciones que involucren a indígenas, interétnicos³ o intraétnicos⁴, pero nunca entre indios y no indios, salvo que exista un acuerdo de voluntades, a riesgo de incurrir en lo prohibido en bis en ídem. Sin embargo, se recuerda que, si bien existe legislación constitucional e infraconstitucional -y supralegal, como es el caso del Convenio 169 de la OIT-, este derecho de los pueblos indígenas en la práctica es poco reconocido por el Estado.

El reconocimiento de los sistemas penales indígenas ha creado jurisdicciones indígenas y nacionales paralelas dentro de Colombia, por lo que existe la necesidad de coordinación entre los dos sistemas. El artículo 246 de la Constitución estipulaba en 1991 que se deberían establecer mecanismos en el derecho nacional para coordinar el sistema penal nacional y los diferentes sistemas de justicia penal indígenas (Sánchez, 2005). La Corte Constitucional también ha establecido las siguientes reglas de interpretación para resolver cualquier conflicto entre los sistemas penales nacional e indígena:

- Las comunidades indígenas que hayan mantenido más plenamente sus propias tradiciones tendrán mayor autonomía en su jurisdicción legal sobre el comportamiento social (Sentencia T-254/96, 1996).
- Hay derechos fundamentales que cualquier sistema de justicia penal debe respetar (Sentencia T-254/96, 1996). Por lo tanto, los castigos indígenas que se consideran

³ De acuerdo a la Agencia Nacional de Tierras (2020), un conflicto inter étnico es aquel que se desarrolla entre los 3 grupos étnicos reconocidos, ejemplo: indígenas – NARP. NARP – ROM, ROM Indígena

⁴ Se denominan conflictos intra étnico aquellos que se presentan dentro de los grupos étnicos que pertenecen a la misma categoría.

violatorios de los derechos humanos no se reconocen como válidos y no pueden aplicarse bajo el sistema de justicia penal indígena.

- Los procedimientos judiciales indígenas también deben respetar el derecho fundamental al "buen procedimiento", protegido por el artículo 29 de la Constitución. En otras palabras, el proceso judicial debe ser imparcial y el acusado debe tener derecho a una defensa jurídica y ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. En relación con este requisito, se han planteado muchas preguntas sobre la universalidad de los derechos humanos y hasta qué punto se basan en una 'visión del mundo blanca' (Sentencia C-139/96, 1996).
- Las leyes que protegen el orden público del país prevalecen sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en la medida en que protegen un valor constitucional que se considera superior a la protección de la diversidad cultural (Sentencia T-254/96, 1996). En otras palabras, la jurisdicción legal indígena sobre el comportamiento social indígena sólo puede ser anulada en aquellos casos en los que hay un principio más importante en juego que la protección de la diversidad cultural.
- Las costumbres indígenas prevalecen sobre cualquier derecho común de Colombia (Sentencia T-254/96, 1996).

Además, la Corte Constitucional ha identificado dos elementos que deben ser considerados para determinar si debe aplicarse el sistema judicial nacional o el indígena. La primera cuestión es la identidad de la persona que ha cometido el delito; si la persona es indígena, tiene derecho a ser juzgada según las normas de su propia comunidad indígena. La segunda cuestión se refiere al lugar donde se produjo el delito; si se cometió dentro del territorio indígena, se debe aplicar el sistema penal indígena (Sentencia T-496/96, 1996).

Sin embargo, el sistema penal indígena no necesariamente se aplicará cada vez que una persona indígena cometa un delito. Cuando una persona indígena ha cometido un delito penal

contra una persona no indígena y fuera del territorio indígena, la Corte ha dictaminado que el lugar del delito no puede ser el factor determinante para decidir qué jurisdicción debe aplicarse (Amaya, 2010). Puede haber varias situaciones diferentes:

- Cuando un delito sólo es punible según el sistema nacional de justicia penal, los jueces nacionales deciden la competencia. Consideran si el indígena acusado entendió que su conducta era un delito según el sistema legal convencional. Si se determina que no entendieron las consecuencias de sus acciones, no serán juzgados bajo el sistema de justicia penal nacional (Sentencia T-254/94, 1994).
- Cuando un delito es punible tanto en el sistema de justicia penal indígena como en el nacional, el juez debe considerar el grado de aislamiento de la comunidad indígena de la que el acusado es miembro. El objetivo es determinar si la integridad cultural de la persona indígena estaría en peligro o amenaza si fuera sancionada bajo la jurisdicción nacional (Sentencia T-496/96, 1996).

4.1.3. Humanización

El mundo occidental logró desarrollar y perfeccionar las estructuras sociales. En varios países occidentales, las relaciones sociales están lo suficientemente humanizadas como para garantizar un alto nivel de vida y justicia social. Se puede decir que, dadas tales condiciones, en Occidente fue posible una genuina humanización de la vida social, o al menos se ha hecho un intento. En la práctica, sin embargo, somos testigos de un modo de vida consumista predominante, según el cual la autorrealización de una persona es ante todo la posibilidad de una vida cómoda, siendo el lujo el ideal. De hecho, personas individuales y pequeños grupos o comunidades pueden seguir un modo de vida realmente humanizado.

Respecto al modelo cultural oriental, podemos decir que es la personalidad, pero no la vida social, la que se está humanizando. En el caso del modelo cultural occidental, lo que se humaniza son las relaciones sociales, pero no la vida humana individual. Por tanto, la cuestión de la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

humanización de la vida social parece bastante problemática e irresoluble. Los componentes, que teóricamente parecían complementarios entre sí, se vuelven incompatibles en el nivel práctico, lo que puede sugerir ciertos matices pesimistas.

Una de las principales sugerencias con respecto a la “humanización de la vida social” es que el curso de la evolución de las revoluciones en la historia del cambio social no terminará por sí solo. Cuando se piensa en la articulación de las estructuras sociales se debe tener presente que el objetivo debe ser la dignidad de la persona. Esto significa que todo lo que implica la articulación de las estructuras sociales, como los aspectos sociales, políticos, económicos, educativos y psicológicos, debe dirigirse hacia el objetivo de la dignidad humana, porque sin dignidad individual no se puede lograr la humanización. Se puede argumentar que cada teoría tiene su propio fin, es decir, el beneficio de una persona, pero esto puede cuestionarse. ¿Dónde terminan todos esos objetivos políticos? De hecho, nunca terminan o pueden terminar en una destrucción total. Por ejemplo, se podría argumentar que la articulación perfecta de la estructura social es lograr el socialismo, pero ¿podría el socialismo o cualquier objetivo social similar constituir un fin en sí mismo? A continuación, esto también sufrirá el proceso dialéctico de evolución de las revoluciones, que continúa hasta que todos los hombres sean perfeccionados. La verdadera humanización no puede ser ejercida por una persona simplemente en términos de derecho, política, etc. Por lo tanto, es muy importante reconocer la dignidad humana como un objetivo para todos los aspectos de la vida social. Lo que intento enfatizar es que un sistema social que concede valores humanos con el único criterio de la casta no puede salvaguardar y crear una atmósfera social de coexistencia. El requisito básico, se basa en esas complejas cualidades de confianza en uno mismo y seguridad en cada individuo que sólo es posible otorgando dignidad a cada persona y que son las únicas que pueden asegurar tanto la afirmación del espíritu humano como su armonía con el ser humano. sociedad.

La humanización parte del precepto de entender la forma en la cual debe vivir el ser humano para realizarse plenamente. Humanizar la realidad es permitir que esta sea digna a las condiciones



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

de la persona, para que su vida tenga coherencia con aquellos valores que son percibidos como particulares e inalienables, facilitando que se le dé un significado a su existencia y finalmente ser una persona real. La riqueza en humanidad implica que se restituyan aspectos como la dignidad y la igualdad, en especial a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad y que no pueden hacer parte de la sociedad de manera plena. Se trata de un compromiso social con los sectores y sujetos más débiles y frágiles, lo que al final facilita que se construya la personalidad. Aquellos que poseen la cualidad de la humanidad desarrollan la capacidad de mirar, sentir, amar y soñar de una forma especial (Almendra, Rozental Rodríguez, Muñoz y Escobar, 2020).

Las comunidades indígenas están estrechamente ligadas a la humanización, dado que en ellos permanece una existencia en valores culturales que les permiten estar relacionados con el entorno, manejando sus valores ancestrales, culturales, sociales en pro de la conservación del entorno como de su propia cultura.

4.1.3.1. Humanización del derecho

Al hablar de humanización del proceso, es necesario tener cuidado para no confundir las diversas acepciones que en la literatura jurídica se han asociado a este término. Pues en realidad es necesario identificar claramente tres significados para este término “1) humanizar significa respetar la dignidad humana en el proceso; 2) humanizar es actualizar el proceso para adecuarlo a la vida moderna; 3) humanizar es acercar el proceso al ser humano” (Sánchez, 2005, p. 23).

El respeto de la dignidad humana implica, analizar diversos enfoques para alcanzar la dignidad. Laswell y McDougal (1992) pensaron que la comunidad de la dignidad humana se lograba cuando el mayor número posible de personas participaba en la decisión de lo que la comunidad debería producir, tanto en términos de bienestar como de valores de deferencia. Además, la comunidad logra producir estos resultados cuando la gente de esa comunidad comparte ampliamente los beneficios. Nussbaum (2006) defendió la idea de que se necesitaban múltiples capacidades para llevar una vida con dignidad, en la que los seres humanos que encuentran plenitud

en las relaciones con los demás y la gente coopera, no sólo por intereses y ventajas mutuos, sino porque es la única manera de llevar una vida plenamente humana y digna. Finalmente, agregó que algunas condiciones de vida brindan a las personas una vida digna de la dignidad humana mientras que otras no. Hicks (2011) afirmó que la dignidad implicaba el reconocimiento de los demás, una visión de la vida social inclusiva y segura para todos, un compromiso con la independencia de los demás, así como con la rendición de cuentas.

Hodson (2011) identificó cuatro categorías de prácticas que disminuyen la dignidad y que contribuyen a la experiencia o negación de la dignidad en el trabajo: mala gestión y abuso, exceso de trabajo, incursiones en la autonomía y contradicciones en la participación de los empleados. Lucas, Kang y Li (2013) vieron el logro de la dignidad en el trabajo como esencial para la autoestima general como resultado de la mayor proporción que ocuparía el trabajo en la vida de las personas. Lograr este sentido de dignidad puede no ser fácil. Pensaban que el logro de la dignidad se vuelve inherentemente problemático en las relaciones laborales porque se contrata a personas para cumplir un papel instrumental.

Para Tomichá (2014), la humanización del derecho propio, como una estrategia para integrar el elemento de respeto al derecho como elemento reparador de cultura de paz, también es una herramienta para la construcción de paz y una alternativa de solución al derecho penal. Se crea entonces un punto de inflexión entre los sistemas jurídicos y los seres humanos que surge de manera directa. Generando la obligación de la humanización del derecho a partir de que se valore, no al hombre en abstracto, sino a la persona real en cada una de sus situaciones.

4.1.4. Dignidad humana

El término se origina etimológicamente en el latín *dignus* y que significa “que conviene a”, “que merece”, implicando la superioridad por encima “de cosa”, en el estricto sentido de lo que es excelente; y del griego a *axios* (valioso, apreciado, precioso, merecedor). De allí deriva dignitas, dignidad, mérito, prestigio, “alto rango” (Anacona, 2017).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Para Lamm (2017) la dignidad humana es parte fundamental de cada persona, por lo que su reconocimiento es necesario y de esto surge la necesidad de respeto y tutela. De forma ontológica, el Estado debe garantizar a cada persona su dignidad por el solo hecho de ser tal. Reconocer la existencia de las personas, es la base para brindar respeto a su autonomía y en especial de su individualidad y todo lo que representa, de allí su inviolabilidad.

La noción de dignidad humana se ha constituido en un concepto fundante tanto para el derecho, como para la filosofía, donde se han presentado los más grandes debates alrededor de su esclarecimiento y definición, pues esto depende en gran medida en la concepción filosófica bajo la que fundamente la argumentación. Debido a esto, en la actualidad el concepto más usado de dignidad adquiere un carácter meramente instrumental, donde hace referencia a brindar un trato o respeto debido a las personas por el solo hecho de ser de seres humanos, dejando de lado cualquier motivo por el cual debe ser ofrecido, dejando a otros espacios de reflexión el indagar sobre la naturaleza humana o las características de lo humano que sustentan la dignidad (Lamm, 2017).

Según la teoría kantiana, la dignidad humana es el valor absoluto, innumerablemente infinito, intrínseco y objetivo de las personas humanas reales como fines en sí mismas, y la personalidad humana real se basa en un conjunto unificado de capacidades cognitivas innatas. Capacidades emocionales, prácticas y emocionales presentes en todos y sólo en los animales humanos que poseen la base neurobiológica esencialmente encarnada de esas capacidades. Algunos animales humanos nacen carentes permanentemente de esta base neurobiológica esencialmente encarnada o han sufrido su destrucción permanente por accidente, enfermedad o percance violento y, por lo tanto, algunos animales humanos no tienen dignidad humana porque no son personas humanas reales. Así que no necesariamente todos los animales humanos son personas reales. Por el contrario, no necesariamente todas las personas reales son humanas: es realmente posible que haya personas reales que pertenezcan a otras especies animales, ya sea en la Tierra o en otros planetas. Si es así, ellos también tendrán dignidad.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Tratar suficientemente a una persona humana real con respeto a su dignidad humana, a su vez, tiene tres condiciones individualmente necesarias, individualmente insuficientes y conjuntamente suficientes: (i) una persona humana real es tratada con suficiente respeto sólo si tampoco es tratada como un mero medio o una mera cosa, por ejemplo, en la forma en que los nazis trataban a las personas, como un pedazo de basura o despojos, sin ninguna buena razón, (ii) una persona humana real es tratada con suficiente respeto sólo si es tratada de tal manera que puedan dar su consentimiento racional explícito y/o implícito a ese tratamiento, y (iii) una persona humana real es tratada con suficiente respeto sólo si se la trata con bondad, es decir, con atención benévola a su verdadero ser y sus necesidades humanas. Estas son condiciones mutuamente lógicamente distintas e individualmente necesarias, pero aún individualmente insuficientes para un respeto suficiente de la dignidad humana. Porque, a pesar de lo que pueda parecer a primera vista, no son necesariamente equivalentes, por dos razones.

En primer lugar, es al menos mínimamente posible que una persona humana real dé su consentimiento racional, explícito o implícito, a ser tratada como un mero medio o como una mera cosa. De hecho, es al menos mínimamente posible que una persona humana real pueda explícita o implícitamente consentir racionalmente incluso en convertirse en esclavo de otra persona o en ser asesinada por esa otra persona, como una forma extrema de autohumillación, autocastigo, autosacrificio o autoexpresión sexual. Al parecer, un ejemplo del mundo real es el famoso caso de los “caníbales alemanes” de 2002.¹⁹ Sostengo, sin embargo, que el consentimiento racional explícito de los caníbales alemanes también viola su consentimiento racional implícito. Pero el punto más general que estoy señalando aquí es que en todos esos casos, alguien, por su propia voluntad, se falta el respeto a sí mismo y, por lo tanto, elige y actúa de manera inadmisibles.

En segundo lugar, incluso si una persona humana real no está siendo tratada como un mero medio o como una mera cosa, y también puede dar su consentimiento racional explícito o implícito a algún modo de tratamiento propuesto, aún así podría ser tratada sin amabilidad. Por ejemplo, alguien que vive en la pobreza extrema podría recibir suficiente ayuda alimentaria para no morir

de hambre y suficiente ayuda sanitaria para no morir por causas evitables, pero tampoco suficiente ayuda para estar bien alimentado, sano y autosuficiente. o capaz de participar en cualquier actividad creativa, significativa, útil o productiva. Entonces están siendo oprimidos, al ser condenados a una vida de constante necesidad y sufrimiento.

La dignidad humana empieza desde el respeto y amor propio, este es el caso de las etnias indígenas de la región del departamento del Cauca, lo cual se refleja a través de sus leyes, derecho propio, derecho mayor y ley natural estipulan desde su creencia en la armonía y dignidad del ser humano y de su entorno, es donde se hace énfasis en sus creencias la cual viene de generación en generación llegando una estrecha relación entre el ser y la naturaleza (Martínez, 2013).

4.1.5. Marco estructural de justicia propia

La justicia propia de los pueblos indígenas se sustenta en el gobierno mayor, que son las reglas establecidas desde la espiritualidad como formas de conservación de usos y costumbres, las cuales no son modificadas ni creadas por el hombre, por el contrario, son tradiciones que se transmiten de generación en generación como un mecanismo de supervivencia de cada pueblo; como ejemplo podemos tomar: los rituales de armonización, deberes de respeto por sitios sagrados, medicina tradicional y tradiciones como la siembra del ombligo y otros (Pineda y Orozco, 2018).

Se denomina derecho mayor porque viene de los mayores, de los antepasados, quienes muestran el camino, las formas de actuar, las normas que se deben acatar: “Caminar observando las huellas de los ancianos de adelante. Los mayores, nuestros antepasados, están al frente guiando nuestras acciones, fundamento del futuro de nuestros pueblos” (Perafán, Azcárate y Zea, 2000, p. 30).

Se puede identificar el objetivo donde se desarrollan los procesos y usos de los acuerdos y costumbres ya que los pueblos, comunidades y etnias indígenas se rigen por un derecho mayor, un gobernante que guía por buen camino a su pueblo, permitiéndoles participar en cada uno de los procesos que se realizan en torno a la legislación del pueblo (Sánchez, 2005).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

El derecho propio se define como todas aquellas reglas originadas en el proceso político-organizativo y cultural que se materializa en mingas, asambleas y congresos bajo la observación de la autonomía como la facultad de los pueblos indígenas de diseñar su proyecto integral de vida o también la capacidad de darse y dirigir su vida interna y su organización social, económica y política de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos. Este derecho implica la autodeterminación de los pueblos indígenas, la toma de decisiones para regular cómo se organizan social y políticamente, así la autoridad y el control interno basado en las leyes que se originan en patrones culturales y en formas de justicia propia (Soler, 2019).

Las costumbres son la esencia de cada cultura, por ende, el desarrollo de los procesos penales del Resguardo indígena de Belalcázar destaca sus costumbres, autonomía y política, lo cual le permite el manejo de su comunidad, en los procesos de desarrollo interno, solución de problemas, manejo de su legislación en torno a los procesos penales que se den por parte de los miembros de la comunidad étnica (Collo, 2019).

Los pueblos indígenas han tenido sus propias formas de vida desde tiempos inmemorables, han tenido sus propias normas para relacionarse manteniendo siempre la armonía dentro del territorio, estas han estado bajo la orientación de la ley de origen. Con la adopción de la Constitución de 1991, que definió a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, se reconoció el carácter oficial de las lenguas indígenas y se elevó a rango constitucional un amplio catálogo de derechos políticos, culturales, jurisdiccionales, territoriales y de educación propia (Blanco, 2006).

En los Resguardos, etnias, comunidades indígenas se maneja un gobierno independiente diferente al manejado en todo el territorio colombiano, donde estas comunidades tienen la autonomía legislativa con sus respectivas autoridades administrativas en torno a la justicia, política, educación y cultura, reflejadas en su jurisdicción, ya que se basan con sus propias leyes y normas para el manejo de su comunidad, donde integran la cultura, costumbres, identidad propia (Blanco, 2006).

4.1.5.1. Ley de origen

La ley de origen viene desde el momento del nacimiento del mundo, desde los tiempos de la creación, “cuando los seres empezaron a relacionarse y a construirse y a construir la vida, a sentirse, a enamorarse el uno del otro, de cuando la estrella se enamora de la laguna, del agua, y allí fecunda y nace el ser nasa” (Collo, 2019).

Collo (2019), afirma que la ley de origen es la ley natural que nos dio la madre naturaleza, es el conocimiento y el saber ancestral y milenario de nuestros pueblos que nos ha permitido pervivir en el tiempo y en el espacio, esta ley está guiada u orientada por los espíritus mayores “*ksexaw wala*”. Es decir, es “la esencia de la espiritualidad es la convivencia “*ksexaw wesx uus jxuy putx fxizaxi yuwe*”. El cumplimiento de la ley de origen garantiza la vida, la armonía, el equilibrio y la convivencia con la naturaleza, es decir, orienta las relaciones entre todos los seres existentes, animales, plantas, rocas.

También tienen en cuenta la ley natural como una guía y orientación que da la madre naturaleza para guiar la vida del ser nasa, a través de las creencias, los mitos, leyendas, las prácticas culturales, la ritualidad y la espiritualidad, desde el origen y principio de la vida.

4.1.5.2. Justicia penal indígena

La guardia indígena tiene potestad para atender diversidad de delitos, denominados como desarmonización, cuando estos tienen ocurrencia al interior de sus territorios, dentro de estos se catalogan acciones graves como homicidios o agresiones sexuales, y otros de menor envergadura como robos. Frente a los delitos, la justicia indígena desarrolla juicios comunitarios en los cuales intervienen la autoridad y la contraparte, que es el acusado, su familia, personas amigas de la familia o del acusado, de la misma comunidad (Fernández, 2005).

Al interior de las comunidades existen una suerte de defensores cuya función al interior de la asamblea es servir de apoyo al acusado o servir como mediador cuando se presentan discusiones al interior de la comunidad. A esta asisten aproximadamente tres mil comuneros para tomar la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

decisión, el abogado puede apelar la decisión y en estos casos los informes son muy importantes porque dan validez o fortaleza a la decisión de la asamblea (CERES [igual que comentario del CRIC], 1999).

Esta justicia es restaurativa, pues más que sancionar al comunero agresor, lo que se busca es que aquel se armonice y encuentre nuevamente su equilibrio espiritual con su comunidad, la naturaleza y el territorio para que no vuelva a cometer la falta y recupere su espacio en la comunidad (Blanco, 2006). Se busca mantener la armonía y el equilibrio del territorio, donde la tierra, los animales, las plantas y el hombre, con todos sus recursos naturales, conviven de forma armónica, y que por causa de malos comportamientos o prácticas del hombre se genera desarmonización, por lo que requiere la intervención de la Autoridad Tradicional para su restauración. También sirve de advertencia para que otros comuneros se abstengan de realizar los mismos hechos de desarmonía social y territorial (Díaz, 2016).

Aplicar el remedio significa corregir, enderezar y reconstruir bajo los principios de aconsejar y dialogar con la persona hasta reintegrarla a la sociedad con igual valor y respeto que el que poseen los demás integrantes de la comunidad (Soler, 2019).

A partir de la Constitución de 1991, según lo establecido en el artículo 246, las Autoridades Indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, de conformidad con nuestras propias normas y procedimientos, siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución, lo que significa que podemos investigar, juzgar y aplicar correctivos o remedio a quienes cometan faltas, errores o delitos dentro de nuestro territorio, todo ello conforme con nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio (Sánchez, 2005).

Es claro entonces que las autoridades indígenas pueden asumir procesos frente a faltas que cometan los miembros de las comunidades de conformidad con su Ley de origen, Derecho Mayor o Derecho Propio, situación que sin ser norma legal, antes de 1991, ya algunas comunidades lo han realizado históricamente, lo cual deja ver que es costumbre en algunos Resguardos corregir con el cepo, con una juetiada, metida en el calabozo o imponiendo trabajos y multas a quien irrespete la ley indígena o desobedezca al cabildo. (CRIC, 2014).

4.1.5.3. Armonía y equilibrio

Es la cualidad de administrar las energías presentes en la naturaleza que confluyen e influyen en la existencia posibilitando su coexistencia, permitiendo que se mantengan aspectos como el orden dentro de la comunidad, la relación entre el ser humano y la naturaleza y su quehacer cotidiano, inciden en el control y conservación del entorno y las personas, es la búsqueda permanente de la tranquilidad y el bienestar, mediante las autoridades espirituales, sociales y políticas, son principios complementarios: si no hay armonía no hay equilibrio, si se rompe el equilibrio afecta la armonía. Cuando una persona transgrede las normas o pautas de comportamiento comunitario establecidas por la comunidad y transmitidas en el proceso de socialización que inicia desde el vientre de la madre, este individuo rompe la armonía en la familia que trasciende a la armonía comunitaria (Perafán, 1995).

4.1.5.4. Armonización

Según Benítez (1997), la armonización es una forma de hacer que la persona piense y reconsidere lo que hizo. Entrega la capacidad de orientar su trasegar, rehacer su senda, genera cambios; esta concepción de la autoridad propia se basa en saber qué es lo que se quiere, el delito es la desarmonización, la comunidad actúa como juez y adelanta la labor de vigilancia permanente, se revisa y se armoniza lo negativo.

Si la persona continúa delinquiriendo, se les sigue armonizando. Existen varias medidas para delitos menores, como el calabozo, cepo, fuate, y si se trata de un delito mayor, existe el destierro, que significa que el transgresor se va de la comunidad, medida que es decidida por la misma comunidad.

La armonización desde las etnias busca un proceso de consolidación entre la naturaleza y las decisiones de los líderes, donde la comunidad participa ampliamente buscando la restitución del que cometió la falta o daño del equilibrio y armonía que se tenía, por ende la comunidad de Belalcázar, también como las demás etnias del territorio Colombiano, tiene y aplica sus propias

leyes, normas y reglas para la armonización de la comunidad, llevando a cabo la legislación que poseen en busca de una cultura de paz.

4.1.5.5. Cosmovisión nasa

Para Collo (2019), se trata de la forma en la cual se ve el mundo. Se trata de una serie de normas e ideas que se tienen sobre el mundo, según nuestros mayores la cosmovisión, somos descendientes de mamá agua y de padre estrella. En la actualidad los pueblos originarios habitan dentro de los Resguardos indígenas que cuentan con títulos coloniales y se gobiernan a través de la jurisdicción especial, desarrollando una clara coordinación entre las autoridades tradiciones y la administración pública de acuerdo con lo establecido por la Ley de origen, el derecho mayor y la Constitución Política de Colombia.

Para las comunidades indígenas el equilibrio en el entorno es importante, de tal manera que la comunidad Nasa busca el redescubrimiento de los valores ancestrales, culturales, sociales, ambientales y políticos en pro de la conservación y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y sostenibilidad de los recursos que los rodea (Domínguez, 2018).

En este caso, el Resguardo pluricultural de Belalcázar a través de sus criterios, cultura y legislación también tienen una cosmovisión del mundo y de los procesos, procedimientos que se desarrollan en la solución de conflictos dentro de la comunidad, por ende, llevan a cabo el uso de su costumbre, autonomía política y gubernamental para el mejoramiento de la comunidad, buscando una construcción de paz a través de su cultura (Nasa Çxhãçxha, 2019).

La cosmovisión se considera como un producto que pertenece desde su sustancia, referencia y ejecución es la estructura fundamental de la experiencia fáctica de la vida. Si nosotros entendemos cada vida, de un particular o de la comunidad, en su totalidad emergida desde una situación espiritual, conservándose y cumpliéndose en ella, entonces la cosmovisión significa: el contexto vivo y concreto de motivación de las posiciones fundamentales, de las decisiones y de los mundos de la vida que domina la situación de una vida (Nasa Çxhãçxha, 2019).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

4.2.Marco conceptual

El primer concepto a explorar es el de pueblos indígenas, el cual hace referencia a los grupos, comunidades, parcialidades e individuos descendientes de los pobladores originarios de América que tengan conciencia de su identidad étnica y cultural, manteniendo usos y valores de su cultura tradicional, así como instituciones de gobierno, de control social y sistemas normativos propios (Bernabé, 2012).

Los territorios indígenas son todas las áreas habitadas de manera regular y permanente por los pueblos indígenas y aquellas que se convierten en su hábitat y espacio tradicional donde llevan a cabo sus actividades de carácter sagrado, espiritual, social, económico y cultural, independiente de que otros grupos poblacionales habiten el mismo territorio. La investigación se desarrolla alrededor del pueblo nasa, de allí la importancia de entender y tener claro el concepto de territorio que estos han construido desde su cosmogonía y su cultura (Figuera, 2010).

El segundo concepto es el que evidencia el territorio como Madre naturaleza, generosa, protectora, e incansable, la cual es fuente y origen de todo lo que es, tanto material y espiritual. Es el origen de plantas, animales, del mundo de los espíritus de arriba y el de los seres y espíritus de abajo; pero es maestra y fuente de sabiduría, de conocimiento, de pensamiento, de experiencia, de cultura (Collo, 2019).

Luego se encuentra la asimilación del territorio como espacio pues es extenso, continuo, amplio, rico y diverso, en este se acumulan experiencias y conocimientos; es aquel sitio donde se encuentran y se relacionan los hijos de la Madre Tierra, donde es necesario que todos convivan en equilibrio y armonía (Flores, 2003).

El territorio puede ser tratado como el tiempo, donde es un libro sagrado, guardián de la memoria y del recuerdo, en él se encuentra el caminar de la palabra a través de la historia, es la historia que recoge guarda y grabada la experiencia, el conocimiento tradicional, la sabiduría ancestral acumuladas, transmitidas y fortalecidas a través de generaciones (Márquez, 2019).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Es en el tejido donde se integran el territorio, los significados de Madre, el espacio y el tiempo, allí la madre alimenta la vida, además forma el espiral que enseña la naturaleza a partir del conocimiento del territorio que es el espacio donde camina la palabra en el tiempo, se adquiere experiencia, se acumula conocimiento, se construye sabiduría ancestral y la cultura, grabando la historia (Collo, 2019).

Los Resguardos indígenas se definen a partir de lo establecido en el artículo 2º del Decreto número 2001 de 1988, que establece:

Es una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformado por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales (Decreto 2001/88, 1988).

Se trata de instituciones legales, de carácter sociopolítica y especial, están conformados por una o más comunidades indígenas, que poseen el título de propiedad colectiva y por lo tanto disfruta de todas las garantías de la posesión de su territorio, incluido la capacidad de regirse por sus leyes para su administración y de disfrutar del fuero indígena. Conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; los integrantes de la comunidad indígena del Resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo

De acuerdo con lo anterior, tal como señala Blanco (2006):

(...) el artículo 329 de la Constitución de 1991 prohíbe la comercialización de las tierras indígenas bajo la modalidad del Resguardo, mientras que el artículo 357 los asimila a la forma de Municipios, como entes territoriales razón por la cual tienen derecho a participar de las rentas de la Nación. (falta la página de la cita)

Las comunidades indígenas tienen sus propias autoridades que gobiernen dentro de sus territorios, estas fueron reconocidas por la Constitución Política, y están fundamentadas en la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

sabiduría de los Mayores, Taitas, Palabrerros, Mamos, Médicos Tradicionales, entre otros, que son garantía de la perpetuidad de La Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio y en general de la cultura a través de la tradición oral. Su función, antes que ser una expresión de poder, busca la armonía social y espiritual entre los miembros de la comunidad y con la naturaleza (Moreno & Izquierdo, 2013). De esta manera tienen la obligación de defender el territorio de gentes extrañas al igual que a la comunidad de los peligros que se presentan. Con todo, la máxima autoridad del territorio indígena es la comunidad la cual, reunida en asamblea general, es la última instancia para definir situaciones de toda índole tanto particulares como colectivas al interior del Territorio (Perafán, Azcárate y Zea, 2000).

Partiendo desde el ámbito de la institucionalidad de los grupos étnicos se puede evidenciar que el proceso de las autoridades de comunidades indígenas se fomenta con el desarrollo de la presente indagación teniendo en cuenta que cada grupo étnico se rige por una legislación indígena para la resolución de sus conflictos, remedios y sanación de su comunidad, pero cabe destacar, que cada uno de los grupos étnicos que se encuentran en el territorio colombiano como la comunidad indígena de Belalcázar tiene sus autoridades, las cuales son las que administran la justicia dentro de su territorio, con la instauración de su propio gobierno, mostrando ante el resto de población colombiana una cultura de justicia y paz acorde a sus tradiciones (Semper, 2006).

Se puede definir a comunidad indígena al conjunto de familias con ascendencia amerindia, donde comparten aspectos tales como identidad valores y costumbres representativos de su cultura, dentro de estos también se encuentran su propia forma de gobierno, y sus normas, que la identifican de otras comunidades, independiente de que posean o no títulos de propiedad (Hoffe, 2000).

Teniendo en cuenta que Cabildo:

es una corporación de carácter especial para indígenas que gobierna y representa una parcialidad de acuerdo con sus usos y estatutos tradicionales. La parcialidad indígena es una personería jurídica, formada por una comunidad de indígenas, que poseen un territorio

en forma colectiva y están regidos por un cabildo u organización tradicional” (OAS, 2011, p.1),

El Resguardo Indígena de Belalcázar, cuenta con una autonomía política y gubernamental que les permite llevar a cabo su legislación, normas y tradiciones los cuales los representa como una etnia del territorio colombiano capaz de velar por el bienestar de su comunidad y la del entorno que lo rodea, de esta manera se identifica una humanización desde una cultura de paz, a través de sus tradiciones, legislación que los convierten en una comunidad.

El cabildo tiene su origen en la colonia, son instituciones instauradas por la corona española, como una instancia de carácter administrativo donde se reunían los funcionarios locales de la corona; sin embargo, inicialmente las comunidades indígenas se reusaron a reconocerlo y a implantarlo en sus territorios. Posteriormente fue incorporada como mecanismo jurídico-político para administrar la fuerza de trabajo indígena y para efectos de la tributación (Lopera y Hoyos, 2008).

Para el pueblo Nasa, adoptar y adaptar el cabildo a su sistema cultural ha significado por hecho y derecho a apropiarse de la capacidad de regular aspectos relacionados con el derecho, el uso y la redistribución entre las familias y la comunidad de las tierras, así como de la forma de aprovechar los recursos disponibles al interior del Resguardo y, por lo tanto, dar respuesta a los interrogantes asociados. Diferentes situaciones como la disolución de los Resguardos o a la usurpación de tierras por parte de terceros han ocasionado que la forma de administración territorial no pudiese ser garantizada por mecanismos preexistentes (Cardona, 2006).

Teniendo en cuenta la aplicación de la humanización en los procesos justica dentro de la jurisdicción especial indígena, es importante ubicar que el Resguardo Pluricultural de Belalcázar se encuentra dentro de los criterios estipulados de los cabildos dado que aplican su legislación indígena en los procedimientos del área penal en los procesos de solución de conflictos: “el cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. Respecto de las entidades de carácter especial” (si es una cita, faltó indicar la fuente).

4.2.1. Derechos Humanos

Históricamente, el ideario colectivo relaciona los derechos humanos con la percepción de dignidad que tiene el ciudadano frente al Estado. En primer lugar, el poder público debe estar para el servicio de las personas y no puede ser usado de forma ilícita o con el objetivo de insultar los atributos inherentes a la persona y por el contrario deben ser respetados con el fin de que puedan vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial (Defensoría del Pueblo, 2018).

De acuerdo con Alexy (2002), en el pensamiento actual y en especial al interior de la comunidad internacional organizada, los derechos humanos le han sido reconocido a todos los seres humanos, por el hecho de serlo, otorgándoles una serie de derechos frente al Estado, que deben ser respetados y garantizados o llevar a cabo acciones para lograr su plena satisfacción. Estos derechos son propios de cada persona y son inseparables, por lo tanto, el Estado debe respetarlos, garantizarlos y satisfacerlos pues forman parte del ser humano.

En esta idea general, que hace las veces de una aproximación al tema, se evidencian dos aspectos que deben ser examinados con detenimiento, lo que facilita entender el concepto, el primero son los derechos considerados como inherentes a la persona humana y los segundos aquellos derechos que deben ser afirmados frente a un poder público (Sentencia T-245/94, 1994).

Bajo las responsabilidades de los gobernantes de las comunidades, Resguardos, Cabildos, las etnias indígenas tienen en cuenta su estructura social y creencias ancestrales que les permite la valoración de los derechos de cada ser que se encuentra en el planeta, dado que se busca un equilibrio entre el hombre y su entorno respetando tanto la vida humana como la de las demás especies.

4.2.2. Integralidad

Es la relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y los procesos de los pueblos indígenas que garantiza el desarrollo de los planes de vida y en ellos, los



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con las cosmovisiones de los diferentes pueblos (Bermejo, 2018).

Las autoridades indígenas preservan el equilibrio entre el hombre y la naturaleza buscando un pleno aprovechamiento y sostenibilidad del entorno, por ende, estas autoridades a través de la aplicación de la justicia y derechos que tiene cada individuo construyen integridad en la construcción de una cultura de paz (González, 2015).

4.2.3. La ritualidad

Es un mecanismo a través del cual se pueden interpretar y explicar las señales y se generen los procesos para armonizarlas y así poder entregar las diversas formas de preparación de las plantas e insumos que han sido utilizadas de forma tradicional y cuya función es la de curar, cercar, aislar y atajar y así evitar que se presenten situaciones asociadas a los desequilibrios y las desarmonías. Esta forma de visionar el ambiente determina el camino hacia su futuro a partir de sus conocimientos y sabidurías de los pueblos indígenas, son las guías que posibilitan encontrar la mejor forma de afrontar las adversidades (Collo, 2019).

4.2.4. Prácticas ancestrales

Conjunto de todas las prácticas y rituales ejercidas tradicionalmente por los pueblos indígenas que parten de valores como el respeto, la generosidad, la colaboración y no respetar las justas proporciones, esto se logra al no sentirse amo del entorno sino parte de él, lo que conlleva a que se genere una lucha permanente por conservar un equilibrio, buscando la armonía entre las personas, el universo y los espíritus. Están en constante relación con la territorialidad teniendo en cuenta el pasado, presente y el futuro, hace parte de la identidad y origina el respeto de la vida humana, natural y espiritual (CRIC [mencionar a qué se refieren las siglas, dado que es la primera vez que se usan en el texto], 2014).

4.3.Marco contextual

La presente investigación se desarrolla en el Resguardo indígena de Belalcázar, ubicado en el municipio de Páez, departamento del Cauca. Se trata de un Resguardo colonial que, según datos de la Agencia Nacional de Tierras, no cuenta con Acuerdo de Constitución. En el siguiente mapa se observa su ubicación geográfica. El Resguardo de Belalcázar es habitado por comuneros pertenecientes al pueblo indígena Nasa/Páez y hace parte de la Asociación de Cabildos Nasa Çxhãçxha, que conforma la Zona de Tierradentro del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) (Nasa Çxhãçxha, 2019).

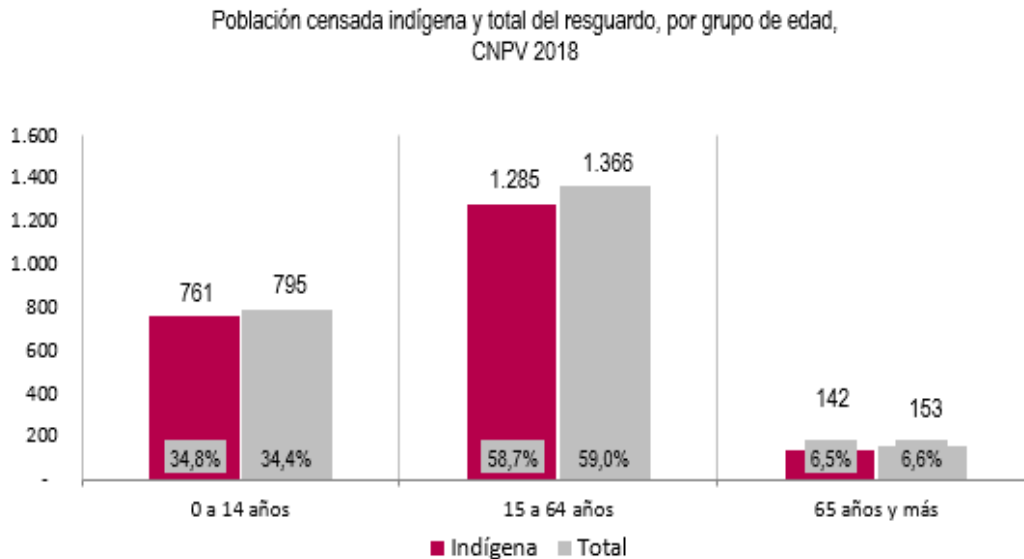
Gráfica 1. Ubicación Resguardo indígena Belalcázar



Fuente: tomado de Nasa Çxhãçxha (2019)

De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (DANE) el Resguardo cuenta con 2.314 habitantes, de los cuales 277 habitan en el centro poblado y 1.811 en la zona rural dispersa. Habitan 1.117 hombres, es decir el 53,8% de la población, y 1.011 mujeres. La distribución por grupos de edad se evidencia en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Población censada indígena y total Resguardo



Fuente: tomado de DANE (2022)

En cuanto a su formación académica, el 1,9% de los mayores de 5 años tiene un nivel educativo preescolar, el 54,2% ha cursado estudios primarios, y el 7,5% no cuenta con la escolaridad completa. El 90% de los habitantes saben leer y escribir (faltó citar la fuente de esta información).

4.4. Marco legal

De manera histórica, una de las primeras normas que reconocieron algunos aspectos de las costumbres de los pueblos indígenas es la Ley 89 de 1890 donde el Congreso establece la forma de organización del poder al interior de los pueblos indígenas con el fin de que fueran “reduciéndose a la vida civilizada”.

Posteriormente y con la adopción de la nueva Constitución Política y con ello el reconocimiento del bloque de constitucionalidad, se promulgó la Ley 21 de 1991, con esta el Congreso de la República aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Trabajo (OIT), estableciendo con ello la responsabilidad del gobierno colombiano para en concurso con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos.

Posteriormente se promulgó el Decreto 1088 de 1993, a partir de este se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, cumpliendo con esto un mandato constitucional, para finalmente concluir con el establecimiento de la Ley 270 de 1996, por medio de la cual se crea la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. se contempla la jurisdicción indígena estableciéndola como una jurisdicción especial

4.4.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional desde la Sentencia T-496 de 1996 creó una línea jurisprudencial que continuó hasta la Sentencia T-728 de 2002, estableciendo que el fuero indígena se debe determinar como el derecho de los indígenas, debe configurarse como un factor personal y territorial. Posteriormente a través de la Sentencia T-552 de 2003, se reconoce la obligatoriedad de crear criterios que garanticen mayor autonomía y libertad de acción para las autoridades indígenas dentro del ejercicio de su jurisdicción especial.

5. Metodología

La presente investigación centró su interés en identificar las restricciones y potencialidades generadas por los procesos llevados en el área penal del Resguardo indígena de Belalcázar con enfoque en la humanización y que permiten comprender nuevas miradas en torno a los planes de vida comunitarios que giran en pro de toda una colectividad.

Enfoque y método

Teniendo en cuenta el problema de investigación, se determinó que el trabajo de grado se desarrolla bajo un estudio teórico-práctico que pretende indagar sobre aspectos de la justicia penal en la jurisdicción especial indígena, de forma cualitativa, en cuanto ocurre en un ambiente ancestral. En el contexto del conocimiento ancestral, el término "cualitativo" puede considerarse

una oportunidad disciplinaria, más que una indicación precisa de la práctica de la investigación. La investigación casi cualitativa es históricamente un conjunto cambiante y en expansión de lógicas y técnicas de investigación (García, Zambrano y Sánchez, 2020).

De igual forma, la metodología cualitativa se define como “un modo de encarar el mundo empírico, señalan que, en su más amplio sentido, es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (Taylor y Bogdan, 1987, p. 19).

Planteado lo anterior, el objeto de estudio se identificó a través de la observación directa de la administración de justicia con humanización y enfoque de construcción de paz, en el procedimiento judicial del área penal, también con un enfoque histórico-hermenéutico, realizando un análisis acerca de la regulación normativa sobre el sistema de jurisdicción indígena y la incidencia de las normas internas para la armonización.

El trabajo de grado inicio desde el Segundo semestre del año 2022, cuando se solicitó autorización al gobernador del Resguardo Indígena de Belalcázar, para poder hacer la investigación y poder acceder a la información, y así realizar el trabajo de campo entrevistas a los comuneros mediante contacto directo.

Para el desarrollo de los trabajos de investigación en la comunidad indígena, siempre se debe contar con el permiso de las autoridades indígenas, teniendo presente que la mayoría de la información, decisiones y procedimientos, se realiza en forma de comunicación oral. No se llevan registros documentales de los procedimientos aplicados en la jurisdicción indígena, porque las decisiones se toman basados en tres aspectos, el sentir, el pensar y el actuar, explicado de otra forma, cuando se van a tomar decisiones, se tienen en cuenta mucho la espiritualidad, la sabiduría, la experiencia (el sentir). Discernir que acciones o métodos se puede tomar o cuales son las formas de dar soluciones a alguna desarmonía (el pensar) y por ultimo tomar una decisión (el actuar)

Se trabajó sobre el método etnográfico idóneo para “obtención y recolección de la información” (Gallardo y Moreno, 1999), con el propósito de examinar los comportamientos, los valores y creencias propios de la cultura observada y captar la mirada desde los propios sujetos sociales.

Reconociendo que, en el camino trazado dentro de la investigación propuesta, se contempló un enfoque etnográfico, desde donde se analizó

(...) el modo de vida de un grupo de individuos, mediante la observación y descripción de lo que la gente hace, como se comportan y cómo interactúan entre sí, para describir sus prácticas, valores, motivaciones, perspectivas y cómo estos pueden variar en diferentes momentos y circunstancias, es decir que describe las múltiples formas de vida de los seres humanos. (Martínez: 1994, p.10)

1.3.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa, socio-jurídica y descriptiva, dado que se observaron los criterios y antecedentes acerca de la administración de justicia, teniendo en cuenta el procedimiento penal aplicado por el Resguardo de Belalcázar según la cultura y la legitimidad de sus prácticas en el territorio.

El trabajo de investigación es viable, entendiendo en primer lugar, que el objeto de esta fueron los comuneros del Resguardo indígena objeto de la pregunta de investigación, esta se facilitó en mayor medida, no solo por pertenecer territorialmente a él, sino también porque se adelantó bajo la autorización del cabildo y contó con la colaboración de las autoridades indígenas de Resguardo, quienes facilitaron la información para acceder no solamente a entrevistar a los comuneros, sino para consultar, analizar, identificar y verificar o reconocer los documentos necesarios con que cuenta el Resguardo y que fueron indispensables para la investigación.

Se contó también con el acceso a las fuentes jurídicas y doctrinales nacionales e internacionales aplicables a la jurisdicción indígena.

1.3.2.1. La muestra y técnica

La población objeto de estudio de la presente investigación está constituida por la comunidad indígena del Resguardo de Belalcázar, comunidad que es conformada por el censo propio.

El método de muestreo utilizado no dependió de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación, el procedimiento dependió de la toma de decisiones de personas o grupo de personas, la muestra seleccionada está constituida por integrantes del Consejo de Justicia del Resguardo Indígena de Belalcázar, líderes comunitarios, ancianos y comuneros encargados de llevar la investigación de las desarmonías o desequilibrio presentados en el territorio ancestral y gran experiencia sobre la resolución de conflictos y la promoción de la paz en la comunidad.

El trabajo de investigación se desarrolló en el Resguardo indígena de Belalcázar “Ne’Ga Çxhab”, que está conformado por un cabildo o autoridad indígena, pero también tienen sus grupos de apoyo para el Cabildo. Para este trabajo se contó con la colaboración de los miembros del Consejo de Justicia, exgobernadores, se contó con un grupo de personas prestas a colaborar, quienes son los encargados de la comisión de desarmonías (delitos) o casos de gravedad y/o relevancia, y quienes sugieren los remedios de armonización a la asamblea como máxima autoridad del Resguardo.

Se utilizaron técnicas de entrevistas semiestructuradas con miembros de la comunidad indígena en el Resguardo de Belalcázar. Estas entrevistas permitieron obtener perspectivas directas de los miembros de la comunidad sobre cómo se abordan los procedimientos de justicia, cómo se promueve la humanización y el enfoque de paz, y cuáles son las prácticas y valores clave en este proceso. Las preguntas abordaron temas de conflictos resueltos, roles de líderes y ancianos en los procedimientos, y cómo se aplican los valores indígenas en la resolución de conflictos.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Las entrevistas se realizaron en el segundo periodo del 2023, de forma presencial y directa en la casa del cabildo con algunos comuneros, también en algunas casas de los entrevistados (por vivir en zonas rurales) pero todo se hizo dentro del territorio indígena, la gran mayoría de los entrevistados fueron autoridades indígenas (Gobernadores) miembros del Consejo de Justicia para el año 2021 y por supuesto con experiencia como cabildantes (Comisarios, Alcaldes, fiscales, Capitán).

La información se obtuvo a través de conversaciones orientadas con las personas entrevistadas, donde a través de charlas informales se fueron generando las respuestas que fueron grabadas y luego transcritas, para ser agrupadas en diversas categorías como humanización, proceso, castigos, percepción cosmogónica del proceso de la jurisdicción especial indígena.

Se entrevistaron 8 personas pertenecientes al Resguardo Indígena, todos comparten como característica que forman o han formado parte del gobierno o del cabildo ocupando diversos cargos, como Gobernadores, miembros del consejo de justicia, comisarios o capitanes, por lo que cuentan con experiencia en este tipo de procesos. No hay edades homogéneas, van desde personas que se acercan a los 70 años, a personas en sus 20, con diversos perfiles personales y profesionales, que van desde comerciantes, amas de casa, hasta profesionales con maestría.

Con la metodología de investigación, es importante tener en cuenta la ética, la accesibilidad y la sensibilidad cultural. Adaptando la metodología a la comunidad indígena y al entorno específicos del Resguardo de Belalcázar garantizando que los datos recopilados sean confiables y relevantes para el estudio, además se respaldó con el consentimiento informado.

Se tuvo la oportunidad en una reunión de exgobernadores en la cual nos dejaron participar, para que tuviéramos conocimientos como es la dinámica de cuando los mayores o personas que ya han sido autoridades indígenas, prestan asesoría, consejo y acompañamiento para dar solución a una desarmonía o desequilibrio en el territorio a las autoridades de turno, cada uno aporta desde

su experiencias, desde su conocimiento, desde su vivencias , porque no existe registro de forma escrita de como en su periodo de gobernadores ejercieron y llevaron los procedimientos judiciales

Como profesionales del derecho, y sujetos situados, comuneros del resguardo tuvimos la oportunidad de vivir la experiencia dentro del análisis de procedimiento de desarmonía, en la cual nos retroalimentándonos como profesionales dentro de la justicia indígena, y como estudiantes de la maestría se nos permitió aportar en la solución de un conflicto surgido por la publicaciones en redes sociales generando un desequilibrio e ilegitimidad de las autoridades indígenas, tema novedoso y sin una fuente de costumbre dentro de la cosmovisión indígena

6. Resultados

6.1.Procedimiento penal con relación a los remedios aplicados a los comuneros en el Resguardo de Belalcázar

Los procesos de justicia indígena tienen como objetivo la investigación y seguimiento de todos aquellos actos de desarmonización que son llevados a cabo por comuneros dentro del territorio del Resguardo. De acuerdo con la cosmovisión del pueblo Nasa, esto se refiere a todos aquellos comportamientos que crean un desbalance entre las diversas categorías que organizan su mundo, dentro de estos se tiene aspectos como el padecimiento de una persona, la generación de conflictos, inestabilidad dentro del Resguardo, todas estas trascienden al equilibrio físico hacia el espiritual (Benítez, 1997).

La práctica de justicia al interior del Resguardo es adelantada por el Consejo de Justicia el cual está integrado por un coordinador, exgobernadores del Cabildo y varios médicos mayores, tiene como función investigar los actos de desarmonización dentro del territorio que tienen lugar dentro del territorio del Resguardo, para esto desarrollan diversas acciones como aclarar los



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

hechos, establecer su gravedad, y finalmente sugerir la sanción al comunero (Díaz, 2016). Los resultados de esta investigación son entregados al Cabildo del Resguardo que convoca a la Asamblea Comunitaria para poner en conocimiento público el caso, y dar inicio al juzgamiento, que termina con una decisión que puede ser absolutoria o condenatoria, todo esto se lleva a cabo alrededor de la tulpá o lugar de encuentro de sabiduría donde la comunidad indígena busca orientación para sus preguntas y encontrar las respuestas adecuadas (Moreno e Izquierdo, 2021).

La función del cabildo indígena como autoridad es velar por todas las personas que están dentro del territorio, dentro del Resguardo, velar por las jurisdicciones que tiene el Resguardo y velar por todo lo que tiene el Resguardo como es la educación, la salud, el medio ambiente, el desorden social (Orozco, G., comunicación personal, octubre de 2023).

[Las decisiones en el proceso penal dentro del Resguardo] se toman a base de un proceso investigativo, se buscan las personas, se captura las personas y después de capturada la persona se hace el proceso de investigación, se buscan los testigos; el proceso que se hace hasta que la persona cuente todo y ya cuando la persona cuenta todo es porque ya cayó en desgracia; entonces, ya después de la investigación que hace el consejo de justicia se pasa a la asamblea. El consejo de justicia hace unas propuestas de cuánto tiempo debe ir la persona pero quien juzga es la asamblea que son los jueces del Resguardo (Orozco, G., Comunicación personal, Octubre 2023).

Se tiene un comité de justicia, se hace la investigación respectiva, se llaman los testigos, se hacen audiencias internas y finalmente cuando ya se tienen las conclusiones del caso se llevan a la asamblea para que de acuerdo a la situación presentada, la desarmonía, el desequilibrio; la asamblea determine qué hacer en el entendido que el cabildo y el comité de justicia llevan una propuesta para el juzgamiento, se revisa con la asamblea y finalmente se toma la decisión dependiendo del caso; si es leve pues habrá trabajo comunitario, si ha afectado lo económico pues se cobrarán multas, si es mucho más delicado pues se pide el patio prestado o trabajo comunitario (Collo, J. comunicación personal, octubre 2023).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Si finalizado el proceso investigativo, se llega a la conclusión que el comunero cometió un acto de desarmonización, la Autoridad Indígena debe adelantar un proceso de armonización con los médicos tradicionales, que tienen los conocimientos para limpiar al comunero de todos aquellos agentes que lo desequilibran y así pueda dejar atrás los comportamientos que dañan a la comunidad (Izquierdo y Viaene, 2018).

Dependiendo de la gravedad de la desarmonía así mismo hay unos espacios que se llevan a cabo; entonces, si una persona comente alguna desarmonía lo que se hace es que la familia allega a la autoridad de turno puede ser escrita o verbal y pues la autoridad lo que hace es escuchar y de acuerdo a la gravedad, si es una desarmonía familiar que amerite de pronto un consejo, pues está el mayor espiritual que brinda el consejo o el mayor capitán o el Sat como le dicen en *Nasayugue* que es el que brinda el consejo; después, si ya es una desarmonía mucho más grave, entonces, viene la aplicación del remedio que es a través de un ejercicio que hace el medico tradicional de armonizar el juete, el remedio, las plantas con las que se va a armonizar y procede a dar de acuerdo a lo que se determine y si las faltas ya son muy graves entonces es la asamblea la que determina cual serían los procedimientos o cual sería el castigo, muchas veces es trabajo en la comunidad por un determinado tiempo y cuando ya pues es patio prestado o desde la cárcel como se dice desde la justicia ordinaria (Ipia, L. comunicación personal, octubre 2023).

Dentro del ritual de armonización el médico tradicional se lleva a cabo el *iisanxi* o cateo, el cual busca establecer la posibilidad de que la persona recupere el equilibrio por medio de la sanción que le impondrá el Cabildo. En caso de que este ritual no logre equilibrar al infractor, y se evidencie que el comunero puede ser una amenaza para su comunidad, se decide enviar al comunero a un centro penitenciario para que sea custodiado por el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario). Esto significa que el proceso de armonización se desarrolla paralelamente al proceso de juzgamiento ante la Asamblea Comunitaria, por lo tanto, su éxito

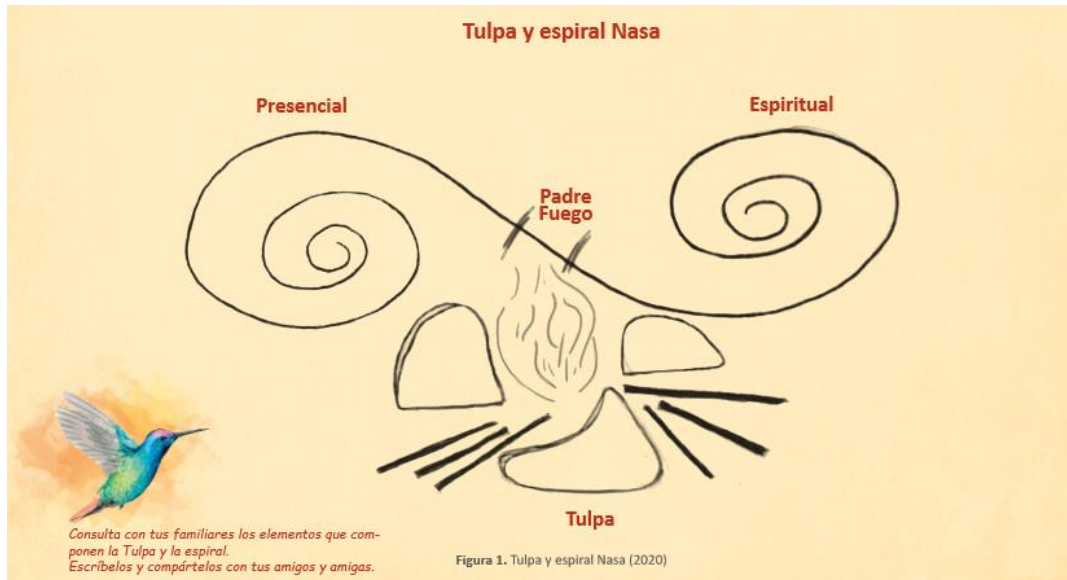


VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

depende de que la sanción sea llevada a cabo al interior de la comunidad, y en caso de que no sea así, será aislado de la comunidad y trasladado a un centro penitenciario (Díaz, 2016).

Pues las desarmonías nosotros las catalogamos como desarmonías leves, desarmonías regulares y desarmonías complejas que las complejas pues ya son casos que nos toca coordinar con la ley ordinaria para mirar igualmente qué hacer porque hay comuneros indígenas que caen en desgracia fuera del territorio entonces tenemos que hacer esta coordinación y las faltas pues leves son manejables en el territorio y ahí también está la clasificación o cómo aplicar el remedio de acuerdo a esa falta porque no es lo mismo una persona. Vamos a colocar un ejemplo: no es lo mismo una persona que se robe una gallina, al que se robe una vaca, no se le puede aplicar el mismo remedio entonces, yo le decía la aplicación del remedio va de acuerdo a la falta o a la desarmonía que haya cometido (Puchicue, H., comunicación personal, octubre 2023).

Gráfica 3. Tulpa y espiral Nasa



Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá (2018, p. 13).

En el caso del Resguardo de Belalcázar, los delitos leves como robos de bajo valor, son priorizados dentro del ritual de armonización y sanación llevado a cabo por el Cabildo, de otro lado, delitos como el acceso carnal violento, es considerado como un delito grave y si se advierte dentro del ritual de armonización que el desequilibrio permanece y que la presencia del comunero infractor traerá desarmonía al Resguardo, se lo excluye y se le impone la pena dentro de un establecimiento carcelario. Los delitos de intento de homicidio y homicidio son considerados como muy graves y en caso de que sean cometidos contra líderes del movimiento indígena o miembros del Cabildo se agravan aún más, por lo que se aplica la pena de cárcel (Guacho, 2022).

Sí cada instancia tiene su espacio diríamos. Cuando se está frente a una violación, quien está al frente de una comunidad o de la asamblea va a ser el victimario; la víctima no va a estar porque no se va a revictimizar; decimos que la víctima no puede estar cuando ya se le ha hecho una valoración por personas de afuera como son los psicólogos, medicina legal, entonces todo ese procedimiento se ha llevado más secretamente porque no se ha revictimizado, ni se ha sacado a la luz pública de decir esta o este. Siempre se ha llevado



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

con ese espacio de más privacidad para no vulnerarle ese derecho de ser revictimizado y tampoco sale a la luz pública (Campo, A., comunicación personal, octubre 2023).

Sobre esta forma de administrar justicia se ha manifestado la Corte Constitucional afirmando:

Existe una unidad fundamental del cosmos, y en este sentido los conflictos sociales son análogos a los desequilibrios orgánicos –las enfermedades– en el sentido de que uno y otro son consecuencia de la trasgresión de normas de la cultura, entre ellos el irrespeto por la naturaleza [...] Dentro de este contexto [...] el acto de hacer justicia implica, entonces, curar: el procedimiento de castigo, por ejemplo, la aplicación del látigo, práctica heredada de los españoles, pero con un significado cultural propio, es pensado como elemento purificador. [Por ello] no hay una única forma de curar, o de resolver una situación particular, sino que las estrategias son abiertas y quedan, en cierta forma, a discreción de la experiencia y criterios del Cabildo, los familiares o el the´wal (Sentencia SU-154/06, 2006).

De allí que algunos de los castigos más comunes dentro de la administración de justicia tradicional en el Resguardo Belalcázar, comprendan el castigo físico a través del fuate y el cepo. El fuate representa el trueno mayor, que permite reorientar el camino de quien desacata los mandatos que rigen al pueblo y así armonizar el equilibrio perdido, por lo tanto, no se percibe como una forma de tortura sino como un remedio (USAID Colombia, 2020).

Bueno eso si hay infinidades, se da desde reconstruir un cerco, sembrar árboles, reponer cultivos, simplemente darse la mano; bueno infinidad de esos casos pequeños. Hay muchas cosas de acuerdo a la afectación o un arreglo de un camino. Ya en casos más complicados es ya asumir responsabilidades que van desde pagar trabajos forzados en el cabildo, un determinado periodo trabajar en las fincas comunitarias o hacer mantenimiento de carreteras, ese es muy dado, participar en todas las reuniones para que aprenda y se



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

componga, se mejore su modo de actuar en la sociedad, prohibiciones de no participar o estar en determinados sitios hasta lo del patio prestado que es por convenio con una penitenciaria dejarlo guardado allá (Mosquera, M., comunicación personal, octubre 2023).

La Asamblea es la única instancia y sus decisiones orbitan alrededor de tres ideas primordiales, que son descritas por Becerra (2006):

- Lo que se decide es una decisión de todos, y uno o unos no la pueden invalidar.
- Si la asamblea es la máxima autoridad, después de que ésta resuelve no se puede echar para atrás lo decidido.
- Si se reconsidera la decisión la asamblea pierde su autoridad (p.228).

Por lo tanto, la decisión tomada por la Asamblea es inapelable y en caso de que se solicite una revisión por parte del comunero, solo se obtendrá la reafirmación de esta y un señalamiento por parte de la comunidad.

Entonces, las asambleas se convierten en que se llevan varias propuestas y en las asambleas a veces es fácil para escoger o a veces se complica. Aquí en Belalcázar tenemos que en algunos momentos se pone complicado porque se ponen varias versiones y unificar varias versiones es un poco complejo, pero pues las dos opciones tienen sus ventajas y sus desventajas, pero en algunos momentos lo que hemos llamado el consenso a pesar de que hayan varias propuestas se llega al consenso o hay veces que estamos tan bien organizados, tan bien sintonizados que llevamos una misma propuesta (Mosquera, M. Comunicación personal, octubre 2023).

Finalmente, la armonización de la jurisdicción especial indígena y de las prácticas de justicia que son implementadas en el Resguardo de Belalcázar, no pueden ser regladas de por dos razones, las tradiciones descritas subyacen al interior de una reglamentación de tipo cultural, y en caso de que se llevará a cabo, se atentaría contra la diversidad étnica del país.

6.2. Aplicación de la humanización durante el procedimiento penal del Resguardo indígena de Belalcázar

El proceso de humanización no ha sido conceptualizado explícitamente en la literatura, sin embargo, algunos investigadores han intentado incrementar las percepciones de humanidad en grupos deshumanizados. De hecho, en muchos estudios la humanización se operacionalizó como la reducción de la deshumanización. Por ejemplo, Costello y Hodson (2010) enfatizaron la similitud entre animales y humanos para reducir la deshumanización de los inmigrantes. Como resultado, hubo una recategorización de los inmigrantes, incluyéndolos en la misma categoría que los canadienses, que fueron los participantes del estudio. También hubo un aumento de la empatía hacia los inmigrantes y una reducción de las actitudes perjudiciales hacia ellos. Gubler, Halperin y Hirschberger (2015), por otro lado, utilizaron con éxito la expresión de empatía por parte de un miembro del exogrupo ante el sufrimiento del endogrupo para reducir la deshumanización del exogrupo, en un contexto de conflicto intergrupal. Sin embargo, el estudio realizado por McDonald et al. (2017) operacionalizaron la humanización como atribuir la cualidad “humana” al exogrupo, y promovieron la humanización del exogrupo enfatizando las experiencias emocionales compartidas entre los miembros de ambos grupos. Teorizaron que el exogrupo sería percibido como más humano porque se lo considera más similar a uno mismo.

Las leyes y normas se han desarrollado durante miles de años en el territorio nacional colombiano. Cuando los conquistadores españoles durante el siglo XVI llegaron a lo que luego se convertiría en Colombia, no llegaron a una tierra de nadie, sino que tropezaron con sociedades existentes compuestas principalmente por agricultores. Estos pueblos indígenas estaban formados por diferentes grupos étnicos con culturas y formas de manejar bien definidas las cuestiones relativas al bienestar social y los problemas jurídicos, entre otras cosas (Domínguez, 2018).

Guartambel (2006), afirma que antes de la conquista la vida en las comunidades estaba dominada por la reciprocidad y la vida familiar en armonía y cooperación. El sistema judicial



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

estaba tan fusionado con percepciones espirituales, religiosas y morales que era difícil compararlo con la sociedad contemporánea de los conquistadores, pero aun así existía un orden social en el que cada pueblo y comunidad luchaba por la coexistencia pacífica de sus ciudadanos.

Sin embargo, los conquistadores pensaron que los pueblos indígenas eran algo intermedio entre humanos y animales y ahora comenzaron una era para intentar salvarlos de su paganismo y al mismo tiempo utilizarlos como mano de obra y apropiarse de sus tierras. Las sociedades indígenas quedaron destrozadas al verse obligadas a trabajar como esclavos en haciendas. Sin embargo, el sistema de justicia indígena sobrevivió hasta nuestros días. Durante un período se permitía ejercer la justicia para problemas menores, pero en otros momentos no se permitía. Sin embargo, incluso cuando no estaba permitido, se practicaba en secreto y en ocasiones era castigado por las autoridades ordinarias (Caicedo, Rubiano y Vélez, 2022).

Históricamente se construyó piramidalmente; la cabeza que son los gobernadores y un capitán, un fiscal, un comisario mayor, un secretario y el alguacil que es el que direcciona la parte de la justicia y siguen los comisarios de cada vereda. El secretario que hace la parte administrativa, el tesorero también y el fiscal reconociendo que es del cabildo, se nombra en la comunidad, pero él es el que es dependiente que va a revisar cuál es el trabajo que va ejerciendo el cabildo para decir si se está equivocando o no, entonces por eso decimos que es parte del cabildo, pero va separado del cabildo hasta ahorita. Eh, se está pensando en la transición que se está haciendo en la parte de estructura porque se dice que fue algo impuesto por la corona española, entonces se está trabajando en el municipio en los 17 Resguardos ya se han venido conformando las estructuras las cuales van a tomar el nombre más propio desde lo original que es el pueblo; como somos pueblo nasa irá a transformarse en los nombres más propios desde nuestra Ley de origen (Campo, A., comunicación personal, octubre 2023).

Como se evidenció en el capítulo anterior, la humanización del procedimiento penal del Resguardo indígena de Belalcázar cuenta con un proceso donde intervienen todos los miembros

de la comunidad por lo que todos conocen y reconocen su impacto y efectos sobre la comunidad. Por esta razón se diseñó un formato de entrevistas abiertas (ver anexo 1), donde se busca explorar temas como la justicia indígena, el procedimiento de humanización y los derechos humanos. A continuación se presentan los principales hallazgos sobre cada uno de ellos.

6.2.1. Justicia indígena

La búsqueda de autonomía de los pueblos indígenas se basa en sus identidades distintas, que comúnmente se describen en términos históricos, culturales, territoriales y de soberanía y que proporcionan la base para una definición de derecho indígena. Este carácter distintivo se señala para diferenciar el trato que se debe otorgar a los pueblos indígenas en los territorios estatales en comparación con los grupos étnicos no considerados naciones (Anacona, 2017).

Para nosotros la justicia indígena que es el deber ser digo yo de nosotros como autoridades, hacer control, yo hablo de hacer control porque partimos de ese espacio control territorial enmarcado en la jurisdicción especial indígena. Justicia indígena es la que nosotros hacemos, justos como jueces naturales con cada uno de los que cometen desarmonías dentro del territorio y que son comuneros de nosotros, del cabildo digámoslo de esa manera porque están dentro del territorio indígena, están dentro de un cabildo, están dentro de un listado censal, los acredita la certificación del Ministerio del Interior y nosotros partimos haciendo justicia indígena con comuneros de nosotros (Ceballos, comunicación personal, octubre 2023).

El derecho público moderno no concibe los derechos como una esfera absoluta de autonomía donde el Estado no puede intervenir. Las limitaciones por parte de organismos públicos que ejercen el poder público para proteger intereses colectivos, como la “salud pública”, son comunes (Loughlin, 2010, p. 369). Otra limitación es los “derechos de otras personas”: un conflicto entre dos o más derechos será juzgado por tribunales que sopesen principios en competencia (Alexy, 2002, págs. 69-86-102). En un caso determinado, según Alexy (2002), los

tribunales deben equilibrar los diferentes intereses en conflicto utilizando la prueba de proporcionalidad.

Aquí en el Resguardo siempre se habla de justicia, pero yo pienso que hablando desde la cosmovisión como pueblo Nasa, nosotros debemos hablar de armonía y de equilibrio en la convivencia de la comunidad; esa armonía si la traducimos al contexto del español es la paz en la convivencia y esa paz no solamente está dada en la relación entre nosotros los seres humanos, sino también con la naturaleza; el equilibrio es digamos es horizontal que no se puede estar muy acá o muy allá porque se rompe ese equilibrio y desde allí viene el tema de la cosmovisión. (Vargas, comunicación personal, octubre 2023).

En nuestro territorio el tema de la justicia se ha desempeñado primero en la posición como autoridad tradicional de este Resguardo; el desempeño es como lo desarrollamos, en los diferentes procesos que hemos adelantado y que la autoridad de turno realiza siempre se hace garantizando el debido proceso y teniendo en cuenta el tema normativo del artículo 246 que es muy enfático de que los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en el ámbito territorial, pero también es claro en manifestar que esas funciones no deben sobrepasar leyes o normas de la República y la misma Constitución (Vargas, comunicación personal, octubre 2023).

Lo que caracteriza a las comunidades indígenas es la ambición de crear y mantener la armonía dentro de la sociedad y con la Madre Naturaleza. Según Guartambel (2006), los pueblos indígenas tienen su propia filosofía antigua que guía a sus miembros sobre cómo llevar una vida en armonía unos con otros. Dado que la lucha por la armonía social impregna las actividades diarias en las comunidades, no es sorprendente que la armonía también sea la base y el propósito de la justicia indígena. Todo lo que perturba la armonía se ve como una brecha y hay que solucionarlo. La justicia indígena es un sistema vivo que no está escrito y por tanto es dinámico.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Se basa en costumbres y regula todos los aspectos del modo de vida colectivo, ejerciendo un control social en sus territorios y entre sus miembros (Guzmán, 2008).

A diferencia del sistema de justicia ordinaria, en la justicia indígena no existen abogados que representen a las partes, sino que el propio demandante y el imputado hablan cuantas veces sea necesario para dejar todo claro y que no haya confusión al momento de los culpables y los castigos están por determinarse. En la parte final intervienen los líderes de otras comunidades, los pobladores de la comunidad y los familiares de los involucrados con el fin de asesorar a los imputados para que no sigan cometiendo delitos (Tomichá, 2014).

Ha sido un proceso de aprendizaje donde hemos tenido que asumir esas responsabilidades y tanto la comunidad como los representantes del cabildo pues han ido avanzando en restablecer o hacer los procedimientos a través de un debido proceso, escuchando las partes, teniendo testimonios, testigos y llegando a diferentes momentos e instancias para tomar decisiones en la aplicación de esa justicia de la jurisdicción indígena (Ceballos, comunicación personal, octubre 2023).

Finalmente, las culturas indígenas, incluidos los sistemas de justicia indígenas, como expresiones de esa cultura, pueden mantenerse mediante la implementación generosa de la libre determinación. Por lo tanto, un enfoque hacia el pluralismo jurídico en las Américas debería garantizar la administración autónoma del derecho indígena por parte de los pueblos indígenas. El pluralismo jurídico transformador responde a este requisito promoviendo la no interferencia del Estado de una manera que un enfoque estado-céntrico no lo hace (Tomichá, 2014).

Al analizar las respuestas aportadas por las personas entrevistadas se encuentran en referencia a la aplicación de la justicia indígena aspectos como:

La definición de desarmonía como cualquier acción que cause daño a otra persona, a la naturaleza, al medio ambiente o a la convivencia pacífica y como es necesario seguir un

procedimiento específico para abordar desarmonías, dependiendo de la naturaleza del conflicto. Por ejemplo, en casos de agresión personal, se inicia un debido proceso.

Para garantizar el debido proceso y evaluar la gravedad, es necesario realizar una evaluación de la gravedad del delito, pero independientemente de la gravedad, se lleva a cabo un debido proceso que incluye garantizar las necesidades del comunero durante cualquier detención. Este proceso se lleva a cabo ante el Consejo de Justicia y Asamblea General que lleva a cabo investigaciones, llamando a testigos y recopilando información para tomar decisiones, las cuales se llevan a la Asamblea General, la máxima autoridad, donde se decide el curso de acción con respecto al comunero involucrado.

Se mencionan medidas tradicionales como usos y costumbres, juete (remedio), trabajos de armonización o incluso enviar a la persona a la cárcel, dependiendo de la gravedad del caso. Se destaca el papel de los mayores o "Tehuala" en la credibilidad del testimonio, utilizando señas y señales para determinar la verdad en casos específicos. Estos puntos resaltan la complejidad y la atención meticulosa que implica el proceso de justicia indígena, combinando elementos tradicionales y adaptaciones modernas para abordar diferentes situaciones.

Sobre cuales son los puntos más importantes al momento de llevar un proceso penal en contra de un comunero que ha caído en desarmonía se encuentra que se enfatiza la importancia de permitir que las personas cumplan sus penas o condenas dentro del territorio y centros de armonización, en lugar de en la cárcel externa.

El primer aspecto a tener en cuenta es la participación de Mayores Espirituales o Teuala, para comprender la desarmonía y recibir orientación sobre cómo abordar la situación; seguido de la armonización como Método de Remediación, se menciona la práctica de realizar armonizaciones, donde las personas implicadas se sientan para remediar la desarmonía con la orientación de los mayores. Estas desarmonías pueden estar relacionadas con la espiritualidad, lo familiar, lo comunitario, o la falta de equilibrio.

Los entrevistados resaltan la importancia de realizar un buen debido proceso e investigación antes de aplicar sancione y sugieren considerar el comportamiento general del comunero dentro de la comunidad antes de tomar decisiones. Además, enfatiza que la víctima o la persona involucrada en la desarmonía tiene el derecho de buscar a alguien que lo defienda durante el proceso, a opinar y hablar frente a las pruebas y las investigaciones recopiladas durante el proceso.

Se indica que, después de leer el proceso y considerar las pruebas, la persona tiene la oportunidad de decidir si es culpable o no. Estos aspectos subrayan la importancia de la participación activa de la comunidad, la orientación de los mayores espirituales, y la consideración justa de la culpabilidad antes de aplicar sanciones, enfocándose en la armonización y el equilibrio dentro del territorio indígena.

6.2.2. Procedimiento de humanización

La humanización de los procedimientos penales tienen como fin dignificar tanto a víctimas como a infractores, dentro de este enfoque la negociación y el dialogo se convierten en un escenario ideal para no solo obtener justicia, sino para combatir emociones negativas como rabia, indefensión o frustración, cambiándolos por comprensión y alegría, al devolver a la víctima el reconocimiento que merece e incluir la reparación del daño dentro de su modalidad.

Estudios comunitarios muestran que, si bien en algunas comunidades todavía se aplican sanciones corporales, las principales sanciones ahora son de naturaleza económica (Perafán, 1995; Flores, 2003). Las comunidades pueden recurrir a sanciones corporales por las infracciones más graves cuando la compensación no ha sido suficiente para alcanzar los objetivos restaurativos de rehabilitación y armonía social (Perafán, 1995). Las sanciones corporales también se aplican como medida disuasoria general (Fernández 2005). La disuasión se busca mediante la aplicación pública de sanciones corporales por parte de autoridades comunitarias o miembros de la familia en un esfuerzo por avergonzar al individuo y su grupo social y servir como ejemplo a la comunidad (Perafán 1995). Ahora bien,



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

la humanización en la justicia indígena es algo que debemos tener muy claro porque cuando usted va a hacer un ejercicio de orientar, de aconsejar, de aplicar tiene que tener la claridad del porqué lo va a hacer porque los seres humanos cometemos muchos errores y nos equivocamos constantemente, pero si nosotros cometemos un error y no hacemos el proceso de acuerdo al deber ser podemos cometer errores. Yo no puedo apoyar un proceso de la justicia cuando de pronto lo voy a hacer en contra porque no me cae bien la persona, cierto, porque no hago mi proceso con transparencia, sino que lo voy a hacer con rencor, con odio. Entonces, en nuestra justicia propia no puede haber rencor, no puede haber odio, debe haber transparencia y debe haber equidad (Collo, comunicación personal, octubre 2023).

Líderes indígenas y algunos académicos afirman que las sanciones corporales son más humanas que el encarcelamiento de larga duración, ya que permiten al individuo permanecer en la comunidad para su rehabilitación. Podría decirse que el análisis del uso de sanciones corporales debe considerarse dentro del contexto comunitario de la comunidad indígena. Estas sanciones físicas, desde una perspectiva jurídica “occidental”, se consideran violaciones *prima facie* de normas internacionales de derechos humanos como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos (Perafán et al. 2000).

Los procedimientos que se realizan a veces en el contexto externo del Resguardo siempre se piensa que hablamos de sanción, de juete, pero resulta que antes de hacer una sanción y un correctivo, antes de hablar de juete es un remedio porque cuando nosotros actuamos de cierta manera es un indicativo de que nosotros no estamos normal espiritualmente, de que el alma o el espíritu está enfermo. Entonces, es una forma de remediar esa enfermedad que tiene el espíritu y que afecta también el cuerpo; hay diferentes formas uno es llamado a una orientación, un consejo; el consejo es un remedio. Ya el remedio como tal es el que se le dice juete, pero antes de agotar ese remedio pues se hace un procedimiento como los llamados de atención, a conversar, a concientizar sobre esas dificultades que presenta el

comunero; después si se incide y dependiendo de las acciones viene pues la aplicación del remedio que es el juete que le llaman, pero no es solamente eso. También está el tema de la medicina tradicional que es revisar la parte de la espiritualidad ¿qué está ocurriendo con ese comunero? Sí, a veces dependiendo de la autoridad de turnos se hacen los procedimientos de revisar la parte de la y a veces no; entonces, en algunos territorios como pueblos nasas primero se hace la ritualidad y después si vienen otros espacios. Eso por nombrar alguno y cuando ya es muy complejo y el comunero se sale de las manos y que la enfermedad ya es grave o el delito es grave, entonces es cuando a veces va a los espacios de reflexión ¿Cuáles son los espacios de reflexión? está lo que nosotros comúnmente o se llama los calabozos o los patios prestados en las cárceles que se les considera patios de reflexión porque es donde va el comunero o estando en ese espacio el comunero se tiene que preguntar ¿cuál fue mi error en la comunidad con las otras personas? (Vargas, A., comunicación personal, octubre 2023).

La humanización es sencillamente que lo que le pasó al otro también me puede pasar a mí y yo desde mi sentimiento como humano tengo que entender por qué cometió el error y ver en el caso de uno si comete ese error como haría para no volver a causar una situación de esas (Mosquera, M. comunicación personal, octubre 2023).

El objetivo general de las sanciones en los sistemas de justicia indígenas, sean corporales o no, es restaurar el equilibrio y la armonía de las relaciones sociales en la comunidad y rehabilitar al individuo social, espiritual y moralmente (CERES 1999). La práctica de los azotes y el uso de cepos han sido considerados por la Corte Constitucional de Colombia con referencia específica a la prohibición internacional contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes contenida en diversos instrumentos.

La desarmonía es como la dificultad, la desgracia en la que ha caído el comunero indígena en el momento en que se presenta un delito o ha cometido un error o ha afectado la

convivencia ciudadana ya sea familiar, individual o comunitaria (Collo, comunicación personal, octubre 2023).

Pues la justicia indígena es un término que se ha prestado desde afuera porque en sí lo que se maneja acá desde la comunidad es las desarmonías, es la palabra con la que los mayores nos han orientado y eso se refleja en el momento de que hay un equilibrio entre hombre/naturaleza, hombre/familia, hombre/mujer, hombre/entorno y sociedad; entonces, cuando hay ese equilibrio entonces hay justicia, pero cuando hay un desequilibrio entonces se encuentran las desarmonías y a eso es lo que se le llama la justicia (Milena, Comunicación personal, octubre 2023).

Asumiendo una posición de “incompletud” cultural, se podría aseverar que es extremadamente difícil para las autoridades legales estatales evaluar si tal sanción equivale a un trato degradante, incluido un castigo excesivo, sin entrar en un diálogo interjurídico. De lo contrario, una cultura jurídica está imponiendo unilateralmente su visión del mundo sobre sanciones legítimas sin respetar la diferencia cultural (Pineda y Orozco, 2018). Si se analizan los testimonios recopilados, para las comunidades indígenas es claro que estos azotes no constituyen un trato degradante, ya que no parecen alcanzar el umbral de repugnancia ni para la humillación ni para el dolor y el sufrimiento. Una investigación completa sobre el significado de la humillación y sus diversas interpretaciones en las diferentes culturas está más allá del alcance de esta investigación. De allí de la necesidad, dentro del diálogo intercultural, de que el concepto de "dignidad humana" se debata desde la posición de "incompletitud" cultural para lograr una comprensión intercultural (Santos de Souza, 2002), reconociendo que todas las culturas tienen concepciones distintas de dignidad humana.

La humanización en la justicia indígena yo pienso que a la gente que tenga errores o no tenga errores hay que concientizarla de que todos tenemos un origen, que tenemos que aprender a convivir a mantener esa relación mutua entre comuneros, con la naturaleza; Sí, porque nosotros siempre hablamos entre humanos, pero ¿qué está pasando con la



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

naturaleza? entonces esa humanización va más allá del sentir y del pensar; nosotros por ejemplo, los mayores hablan del corazonar, nosotros no pensamos con la razón; sino con el sentimiento, entonces, viene también del tema de la humanización, de que no tanto sea la razón sino también de lo que llevo dentro que es el corazonar, el enraizar esos principios humanos, sino que en lengua materna es diferente la expresión y en español es como más difícil de explicar (Vargas, comunicación personal, octubre 2023).

Es cierto que las entrevistas no incluyen la narrativa subjetiva de las personas que han recibido azotes, por lo que los efectos físicos o mentales son difíciles de determinar. La cuestión del incumplimiento de las sanciones corporales dentro de las comunidades tampoco es un tema de discusión durante las entrevistas. Sin embargo, se podría interpretar que la información sobre los latigazos demuestra que son menos humillantes que los de los casos internacionales. La información obtenida indica que los miembros de los órganos rectores suelen aplicar los azotes en una cantidad de uno a tres azotes por miembro a una persona que está completamente vestida.

6.2.3. *Derechos humanos*

Esta sección examinará un área de tensión con las normas internacionales de derechos humanos que desencadena el debate público en países con jurisdicciones legales indígenas como Colombia. Dado que los derechos humanos son el límite expreso a la jurisdicción legal indígena en el derecho internacional, así como en algunos ordenamientos constitucionales que integran el respeto por la jurisdicción indígena, el derecho a la integridad física será considerado en el contexto de las sanciones corporales aplicadas por algunas comunidades indígenas.

El pluralismo jurídico transformador, aplicado a los derechos de los pueblos indígenas, intenta ir más allá del debate universalismo-relativismo cultural promoviendo el respeto por las diferencias culturales y mecanismos para el diálogo interjurídico. En el ámbito internacional, el reciente respaldo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de todos los Estados miembros de la ONU, incluidos los cuatro que



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

inicialmente habían votado en contra de la Declaración, proporciona un marco normativo internacional para los Estados y los pueblos indígenas (Santos de Souza, 1995). Es importante señalar que las distintas interpretaciones de la Declaración por parte de los Estados, incluido Canadá, corroboran el argumento aquí exhibido por los entrevistado de que los derechos humanos internacionales proporcionan un marco normativo para que los mecanismos nacionales de diálogo transjurídico resuelvan tensiones colectivas e individuales, como sanciones corporales, sanciones pertinentes. al contexto (Eberhard, 2002).

No es solamente violencia, nosotros no vamos a castigar a un comunero porque queremos, es porque estuvo cometiendo desarmonías y esto nos permite a nosotros enmarcarnos más como autoridades y jueces naturales del territorio a que tengamos la posibilidad de que ese comunero asuma su responsabilidad dentro del territorio y que deje de estar por ahí cometiendo desarmonías y eso hace que también se contribuya la paz (Ceballos, comunicación personal, octubre 2023).

La Corte Constitucional de Colombia determinó que los azotes no causaban dolor o sufrimiento severo, ni la sanción era humillante para el infractor dado su contexto cultural y distinguió los azotes administrados por la comunidad de la sanción en *Tyrer v. Reino Unido* ((1978) 26 Eur .Ct.H.R. Ser. A)31). En ese caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que los azotes recibidos por el autor no equivalían a tortura o "trato inhumano" (párr. 29), pero evaluó los hechos del caso a la luz de la prohibición de tratos "degradantes". El Tribunal sugirió que el criterio más importante para la determinación era el grado de humillación experimentado por el demandante (párr. 30).

Cuando se va a hacer el juzgamiento, se hace el ritual de armonizar para desde el mismo juguete que decimos para armonizar, lo armoniza el mayor y armoniza toda la comunidad para que todo esté en el despertar del entendimiento de pensar, de escuchar, de ayudar y de apoyarlo (Campo, comunicación personal, octubre 2023).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Sí el castigo dentro de la comunidad, como le llamamos el juete, el juete son usos y costumbres muy antiguos de las comunidades indígenas, el juete, el cepo, el calabozo, el tenerlo encerrado en la casa del cabildo es un castigo, no más darle juete a un comunero es una pena que le da a las personas ya una corrección que se le hace para que se avergüence (Orozco, comunicación personal, octubre 2023).

Aunque la prohibición de la tortura es probablemente una norma intercultural en el sentido de prohibir el uso arbitrario y atroz de la fuerza por parte de funcionarios estatales, el castigo corporal en múltiples formas sigue siendo una prescripción para comportamientos aberrantes en muchas culturas, y su prohibición como trato degradante no puede simplemente ser declarado universal. En realidad, la práctica estatal puede negar las declaraciones de universalismo de los Estados o de los organismos de la ONU. Por lo tanto, la sugerencia de que las sanciones legales deben ser prácticas ampliamente aceptadas como legítimas por la comunidad internacional justifica un diálogo intercultural exhaustivo para determinar los criterios compartidos de legitimidad (Santos 1995, Santos 2002). Hoffe (2000), afirma que el derecho penal intercultural debe definirse mediante principios morales compartidos que rechacen un enfoque técnico y codificado de los derechos humanos internacionales.

Bueno yo inicialmente decía siempre dentro de administrar justicia en la comunidad y especialmente en los procesos siempre debe haber un mayor, un sabedor ancestral para que ayude a orientar, para que ayude a guiar. Sí, hay veces que los comuneros por ejemplo en los procesos de investigación y sobre todo indagación son muy podríamos decir mentirosos, se guardan las cosas y la medicina tradicional ahí es esencial porque de alguna manera ella ayuda a que la persona logre expresar eso que tiene y se hace el tema de la espiritualidad y debe hacerse la ritualidad incluso cuando se va a sancionar; el remedio tiene que ser refrescado, el juete tiene que refrescarse en un espacio sagrado con plantas medicinales se tiene que refrescar porque si no se hace eso. Por ejemplo, un remedio, el juete también se carga de energías negativas y entonces cuando no se tiene en cuenta esa



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

parte de la espiritualidad, incluso si yo le aplico remedio a alguien y no se ha hecho la ritualidad en vez de mejorar lo estoy empeorando porque está cargado de malas energías. Entonces, siempre se hace el ejercicio de la ritualidad y comúnmente en nuestras comunidades hay médicos digamos que son buenos y otros que son malos y a veces los comuneros cuando tienen dificultades lo primero que hacen es irse a buscar un mayor que no hace la medicina de manera buena; sino que la utiliza para hacerle daño a la autoridad tradicional. Entonces es una obligación digamos para el Resguardo o para las autoridades de que haya un médico y constantemente esté garantizando la limpieza, la protección porque aplicar justicia en nuestro territorio es bien complejo; lo que comúnmente llamamos las brujerías pues no las cree uno, pero de que existen/existen y lo pueden enfermar a la persona; entonces es importantísimo el acompañamiento del Médico tradicional ahí (Vargas, comunicación personal, octubre 2023).

Finalmente, ¿no pueden resolverse las tensiones en el derecho internacional entre el derecho a la autodeterminación y los derechos que protegen la integridad física de los individuos dentro de los ordenamientos jurídicos indígenas sin la interferencia del derecho internacional y, en consecuencia, del estatal. Las líneas de investigación discutidas anteriormente requieren tanto de un diálogo transjurídico como de una reflexión intrajurídica. An-Na'im aboga por la autorregulación local de los derechos humanos para contrarrestar la dependencia perpetuada por el enfoque del régimen internacional en la ley estatal (An-Na'im 2003). Es necesario que el derecho internacional a la autodeterminación incluya el derecho a la autorregulación; de lo contrario, el universalismo del discurso de los derechos se perpetúa y la autonomía se convierte en un concepto vacío.

El Tribunal Superior Indígena del Tolima en Colombia es un ejemplo de mecanismo de revisión interna. Fue establecido por la organización regional de los consejos indígenas locales para fortalecer los órdenes legales indígenas locales, actuar de enlace con los funcionarios

judiciales estatales, si es necesario, y resolver los conflictos jurisdiccionales entre consejos que se señalan a la atención del Tribunal (Londoño y Romero, 2005).

6.3. Aporte del procedimiento penal a la construcción de paz por parte de las autoridades del Resguardo indígena de Belalcázar

Actualmente Colombia se encuentra transitando un interesante camino para transformarse en un espacio en el cual los pueblos indígenas en conjunto con los responsables del diseño de políticas de justicia transicional puedan trascender los límites conceptual existentes que han sido impuestos por los paradigmas dominantes. En el plano jurídico, el estado colombiano ha demostrado su voluntad de descolonizar la justicia transicional al incorporar una serie de visiones que han estado silenciadas y marginadas de forma histórica. Para lo cual desarrolló una visión innovadora a través del Decreto-Ley 4633 de 2017, denominado Ley de Víctimas para Comunidades Indígenas, en el que se incorpora la noción del territorio como víctima. Esta legislación, una victoria política de las organizaciones de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen “vínculos especiales y colectivos” con la “Madre Tierra” (artículo 3) y tienen derecho a la “convivencia armoniosa en los territorios” (artículo 29). Además, reconoce que el territorio es “un todo vivo y sustento de identidad y armonía” y que “sufre daño cuando es vulnerado o profanado por el conflicto armado interno” (artículo 45). La “sanación espiritual” forma parte de la reparación integral del territorio (artículo 8). En otras palabras, este reconocimiento implica “más derechos del territorio que derechos sobre el territorio”.

Además, se pueden crear “equivocos controlados”, estos son entendimientos surgidos entre dos interlocutores, que para el caso pueden ser comunidades indígenas y promotores de iniciativas de justicia transicional y penal, cuando se encuentran discutiendo sobre el mismo tema, pero no se dan cuenta. La idea de que el territorio tiene corazón puede transformarse en una mascarada que permite imponer una faz indígena a los procesos de justicia transicional, a pesar de que estos aún niegan que existan otras realidades. En este caso las prácticas y normas ancestrales pueden ser



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

utilizadas como una herramienta más dentro de la justicia transicional, que sin embargo promueve nociones simplistas, románticas y desconectadas de las prácticas indígenas que negarían la reparación o la reconciliación de los vínculos espirituales con los no humanos.

Sí claro porque primero conservamos y prevalecen nuestros usos y costumbres sí que va enmarcado que no es a toda hora violencia como lo hacen ver otras personas, no es solamente violencia, nosotros no vamos a castigar a un comunero porque queremos, es porque estuvo cometiendo desarmonías y esto nos permite a nosotros enmarcarnos más como autoridades y jueces naturales del territorio a que tengamos la posibilidad de que ese comunero asuma su responsabilidad dentro del territorio y que deje de estar por ahí cometiendo desarmonías y eso hace que también se contribuya la paz (Ceballos, comunicación personal, octubre 2023).

La tarea del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de Colombia no es sencilla. Lograr que los mecanismos que conlleva sean significantes para los pueblos indígenas, implica una organización que reconozca las realidades históricas que han sido silenciadas y, de forma simultánea, fortalezcan a los sobrevivientes y comunidades indígenas desde sus propios territorios. Esto requiere no sólo una descolonización del conocimiento jurídico y social que informa el campo de la justicia transicional, sino, sobre todo, la voluntad de promover debates profundos sobre “el pluriverso de los mundos” con una mente abierta y un corazón receptivo.

Sí hay acuerdos en la legislación indígena porque pues todo lo que se hace en el Resguardo en la jurisdicción especial no está escrito, entonces todo va pasando y de año a año que hay cambio de autoridades pues todo se va cambiando, entonces siempre hay acuerdos en la jurisdicción especial indígena, en la legislación indígena (Orozco, comunicación personal, octubre 2023).



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

creo que lo importante de la paz es precisamente entender a la otra persona, tratar de respetar sus ideales, tratar de respetar sus pensamientos y con esos actos pequeños se construye paz; entonces, la paz es una palabra que es muy utilizada pero que a veces solo la entendemos como una paz que debe darse a través de grupos armados pero resulta que esa paz debe darse desde la misma convivencia y el mismo respeto hacia el otro y creo que el movimiento indígena y todo el ejercicio de justicia que hacemos en el Resguardo va encaminado al dialogo y al fortalecimiento de la paz (Ipia, comunicación personal, octubre 2023).

La guardia indígena nació en los años setenta como resultado de las antiguas guardias cívicas indígenas que jugaron un papel fundamental para la recuperación de tierras, haciendo se permanente y desarrollando funciones de control y vigilancia territorial, para lo cual hacen uso de símbolos de autoridad representados en bastones de madera de chonta. También existen mecanismos como las asambleas y las mingas, derivadas de prácticas ancestrales, que les permitieron dar a conocer sus demandas, denunciar violaciones de derechos y rechazar la violencia. Laurent (2018), describe cómo resultado de la ocupación en 1996 por parte de grupos indígenas de la sede de la Conferencia Episcopal en Bogotá, se creó la Mesa de Concertación Permanente Indígena; y más adelante en 1999, tras el bloqueo de la Carretera Panamericana el Gobierno Nacional firmó el Decreto 982 donde se creó una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena y adoptó medidas para adquirir los recursos necesarios.

Luis Fernando Arias, asesor principal del CRIC, describe la conversación que llevó al asesor de paz, Sergio Jaramillo, a cambiar de opinión acerca de incluir a los pueblos indígenas en las conversaciones de paz. Para el asesor de paz, “La Habana no fue una especie de peregrinación a la que todos vayan [...]; en cambio, este fue un proceso entre dos enemigos que se habían estado matando durante 50 años”. En resumen, fue un diálogo entre dos actores de igual poder (en el uso de las armas) que subvaloró la voz indígena asimilándola a una peregrinación. Arias recuerda que “contraargumentamos y finalmente pronunció tres palabras que nunca olvidaré: que le parecía



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

conveniente, necesario y pertinente que enviáramos una delegación a La Habana para hablar con ellos”, como se cita en Vega Luquez, (2019, p. 27). Este fue un momento en el que los grupos étnicos fueron aceptados como iguales, capaces de hablar en las negociaciones y representar sus propias realidades. En pocas palabras, el mundo político abrió la puerta a quienes afirmaban que “ni el Estado ni las FARC nos representan”. Como sostiene el pensador Jacques Rancière (1999, p. 30), los momentos políticos son aquellos que “desplazan un cuerpo del lugar que le ha sido asignado o cambian el destino de un lugar. Hace visible lo que no tenía por qué ser visto y hace oír un discurso donde antes sólo había lugar para el ruido”.

Se construye [paz] y es de reconocer que desde la colonización como convivían los pueblos y como se construía la paz desde allá, entonces es de reconocer todos estos espacios que se hacen desde la comunidad, desde la Ley de origen, para nosotros nos rige la Ley de Origen y el Derecho Mayor de los pueblos indígenas (Campo, comunicación personal. Octubre 2023).

Las comunidades étnicas, desde el primer minuto hasta el último, apoyaron las negociaciones de paz. No estuvieron de acuerdo en la forma en la que abordó qué se entiende por una paz “estable y duradera”, particularmente cuando se trata de garantizar la supervivencia de la comunidad, sus cosmovisiones y proyectos de vida.

Según la ONIC, la experiencia de conflicto y vulnerabilidad de las comunidades es “efecto de la acumulación excesiva, pero también se atribuye a la exploración y explotación irresponsable de los recursos naturales, anteponiendo los intereses privados a los intereses comunitarios”. Además, para la ONIC, “no tiene sentido deponer las armas hoy si mañana destruimos el planeta. Debemos abordar temas como el calentamiento global, la minería y la protección ambiental, la indiferencia del Estado y el despojo territorial. Es la única manera de construir una paz amplia, real y sostenible”.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Yo creería que desde el proceso de paz y en todo el ejercicio de negociación, nosotros la comunidad indígena hemos reclamado a gritos que seamos tenidos en cuenta porque somos los más afectados en toda esta situación de conflicto armado; sin embargo, ha sido muy difícil y muy complicado y debido a eso digamos que no hemos tenido el impacto que se necesita para poder ser resarcidos o poder contemplar algunas de las situaciones de esta parte; entonces, pues nosotros seguimos con nuestros propios procedimientos y nuestro propio fuero indígena para la aplicación de justicia (Ipia, comunicación personal, octubre 2023).

El Capítulo Étnico del Acuerdo del Paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC, señala que se incorporará una perspectiva étnica y cultural en “el diseño e implementación del programa de seguridad y protección de las comunidades y organizaciones de los territorios. El fortalecimiento de los sistemas de seguridad de los pueblos étnicos, reconocidos nacional e internacionalmente como Guardia Indígena y la Guardia Cimarrona, estarán garantizadas”.

El Acuerdo Final establece la necesidad de fortalecer las diversas formas de autoprotegerse, tales como la Guardia Indígena, además de otras formas culturales que garanticen la seguridad en sus territorios étnicos. En este sentido, la UNP ha avanzado en el fortalecimiento material de la Guardia Indígena, por ejemplo, a través de la dotación de insumos como bastones de mando, transporte de tracción animal, vehículos, uniformes y material de papelería, para el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la contratación de la Guardia como medida de seguridad en el Consejo Emberá del Resguardo Uradá Jiguamiandó. Sin embargo, hay avances limitados en la consolidación de acciones con la Guardia Cimarrona, ya que el Ministerio del Interior y la UNP no han incluido actividades o recursos en sus planes de acción.

Una de las características únicas del Acuerdo Final es su amplitud e integración de principios interseccionales a lo largo de todo el acuerdo. Por lo tanto, la implementación del Capítulo Étnico y la perspectiva étnica es una oportunidad para dar pasos firmes hacia el cumplimiento de los objetivos del acuerdo, particularmente el objetivo de transformación



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

territorial. Es claro que la implementación de la perspectiva étnica del Acuerdo Final muestra algunos avances, especialmente en los temas asociados a los derechos de las víctimas en el Punto 5, y los mecanismos de implementación, seguimiento, promoción y verificación en el Punto 6. A pesar de este progreso, las conclusiones de este informe revelan que los compromisos étnicos van a la zaga de la implementación general del acuerdo.

Bueno yo creería que desde el proceso de paz y en todo el ejercicio de negociación, nosotros la comunidad indígena hemos reclamado a gritos que seamos tenidos en cuenta porque somos los más afectados en toda esta situación de conflicto armado; sin embargo, ha sido muy difícil y muy complicado y debido a eso digamos que no hemos tenido el impacto que se necesita para poder ser resarcidos o poder contemplar algunas de las situaciones de esta parte; entonces, pues nosotros seguimos con nuestros propios procedimientos y nuestro propio fuero indígena para la aplicación de justicia (Ipia, comunicación personal, octubre 2023).

Los múltiples obstáculos para el acceso a la justicia que enfrentan los pueblos indígenas a menudo son resultado de la falta de fondos necesarios para contratar un abogado, las barreras lingüísticas, el desconocimiento de sus derechos humanos o la ausencia de un enfoque intercultural por parte de los operadores del sistema de justicia. De allí la importancia de que se cumpla con lo acordado alrededor del tema como una forma de construir paz en las regiones.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Conclusiones

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagre la jurisdicción especial indígena, la cual, ha tenido dos situaciones que se oponen a los principios de pluralismo jurídico y multiculturalismo, que fueron los que conllevaron a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente a que reconociera esta forma de administración de justicia. Se reconoce dentro del acervo normativo colombiano una especie de incertidumbre ante el proceso de juzgamiento de los delitos cometidos por un indígena, conllevando a que una norma de carácter fundamental sea considerado como ambiguo frente a las consecuencias jurídicas que han enfrentado de manera histórica los miembros de las comunidades indígenas, todo a través de la coexistencia que se predica en el texto constitucional de dos jurisdicciones (la nacional y la indígena) con vastas disposiciones aplicables a tales sujetos.

Las tensiones surgidas en el estudio de las sanciones corporales y la protección de los derechos humanos no pueden solucionarse concluyentemente. De allí que surge un complejo dilema tanto colectivo como individual e incertidumbres basadas en derechos que surgirán en el ámbito del derecho público tanto en la esfera internacional como en la nacional. Sin embargo, el pluralismo jurídico vigente a partir de la Constitución de 1991, ayudaría a gestionar estas tensiones de una forma innovadora respetando las diferencias jurídicas. Esta visión se opone a la supremacía existente entre la práctica y el discurso dominantes prestando atención a la autonomía de las culturas indígenas y a los significados compartidos con el derecho tradicional. Con el fin de participar dentro de un proceso multicultural, los representantes de las culturas jurídicas deben estar comprometidos con la "incompletitud" cultural. Si se retoma el derecho a la autodeterminación, los pueblos indígenas deben de revisar y limitar internamente sus leyes sin intervención del Estado. Esto no significará que el Estado esté ausente. A diferencia de otras categorías de pluralismo jurídico examinadas al principio, este enfoque desafía tanto al derecho estatal como al derecho indígena a transformarse intralegal e interlegalmente. El enfoque jurídico



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

transformador, específicamente a través de la adopción de una metodología emancipatoria y los tres elementos esenciales, ofrece un medio para ir más allá de la débil realidad pluralista hacia un pluralismo radical complejo y descontrolado.

El procedimiento penal en el Resguardo de Belalcázar se basa en la justicia indígena, con el objetivo de abordar los actos de desarmonización que afectan la comunidad. El Consejo de Justicia realiza investigaciones, propone sanciones, y la Asamblea Comunitaria toma decisiones finales. La armonización incluye procesos tradicionales y la participación de médicos tradicionales. La gravedad de la falta determina el tipo de remedio, desde trabajo comunitario hasta la exclusión y posible encarcelamiento. Se prioriza la privacidad en casos sensibles, y la asamblea toma decisiones inapelables, buscando el consenso. La diversidad étnica y cultural de la comunidad impide una reglamentación externa, respetando las tradiciones indígenas en la administración de justicia.

La coexistencia de jurisdicciones que rigen a los miembros de las comunidades indígenas en Colombia, ha facilitado que estos sean testigos de un claro proceso de armonización de las normas penales aplicables en cada una de las jurisdicciones vigente. De acuerdo con lo expuesto, el juicio que permite decidir el acudir a estas disposiciones en la mayoría de los casos no obedece únicamente al tema de establecer cuál es el funcionario competente para atender un asunto determinado, sino a la favorabilidad de las sanciones consagradas por una u otra jurisdicción.

Los académicos, las instituciones de derechos humanos, las agencias de desarrollo y los órganos judiciales pueden desarrollar en la práctica los elementos del pluralismo jurídico transformador. El enfoque jurídico transformador llama a las autoridades de justicia indígena y a las autoridades de justicia estatales u oficiales a crear mecanismos formales de diálogo interjurídico para resolver tensiones o conflictos entre jurisdicciones. Estos pueden adoptar la forma de un tribunal constitucional mixto o un tribunal mixto especializado para abordar las contradicciones y tensiones entre los sistemas de justicia y las garantías constitucionales.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Los miembros de los pueblos indígenas y en este caso particular del Resguardo Belalcázar tienen claro, resultado del saber histórico, que a pesar de que la Constitución reconozca su fuero y jurisdicción penal, así sea en un cuerpo normativo de mayúsculo peso, es insuficiente al momento de garantizar su efectividad, así como, la garantía real de sus derechos. Esto los ha llevado al desarrollo y puesta en marcha de diversos mecanismos de lucha dentro de los que se tienen el trabajo organizado, la movilización y muy importante la educación, todas estas actividades están marcadas por el conflicto con todo tipo de actores que tienen visiones e intereses divergentes, lo que genera una resistencia a la comprensión del carácter pluricultural y multiétnico de la sociedad colombiana.

En resumen, el proceso de humanización durante el procedimiento penal en el Resguardo indígena de Belalcázar es un enfoque integral que busca reintegrar a los comuneros en armonía con la comunidad y la naturaleza. A lo largo de la historia, las prácticas de justicia indígena han enfrentado desafíos, desde la deshumanización durante la colonización hasta la lucha por la autonomía y el respeto a la diversidad cultural.

La justicia indígena en Belalcázar se basa en principios de reciprocidad, armonía y cooperación, buscando resolver las desarmonías de manera integral y restaurativa. La autonomía y la libre determinación son fundamentales para preservar la identidad cultural y las tradiciones de los pueblos indígenas, a pesar de los desafíos históricos impuestos por la colonización.

La humanización se manifiesta en la aplicación de la justicia indígena, donde se busca equilibrar la paz social, la convivencia pacífica y el respeto hacia la naturaleza. La participación activa de la comunidad, la intervención de los mayores espirituales y la consideración justa de la culpabilidad son aspectos clave en el proceso penal. La armonización y la búsqueda de equilibrio son los pilares fundamentales, y se destaca la importancia de evitar la cárcel externa y permitir que las personas cumplan sus penas dentro del territorio y centros de armonización.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

En este contexto, la justicia indígena se presenta como un sistema dinámico, no escrito y basado en costumbres, que regula todos los aspectos del modo de vida colectivo. La humanización, aunque no conceptualizada explícitamente, se traduce en la reducción de la deshumanización a través de prácticas restaurativas, la consideración de las necesidades del comunero durante cualquier detención y la aplicación de medidas tradicionales adaptadas a situaciones específicas. En conclusión, el procedimiento penal en el Resguardo indígena de Belalcázar se caracteriza por su enfoque humano, restaurativo y centrado en la armonización, preservando la riqueza cultural y la autonomía de los pueblos indígenas en la administración de su propia justicia.

Uno de los principales hallazgos dentro del proceso de construcción de conocimiento es la estandarización del concepto de humanización a partir de los saberes que fueron recogidos por los entrevistados, al analizar lo que ellos manifiestan se puede afirmar que se trata de una asimilación propia del concepto occidental del debido proceso, pero de una forma más espiritual y enfocada en el otro, no por un respeto a un derecho, sino al ser mismo, se utilizó el término CORAZONAR, para referirse a pensar con la emoción que guía el proceso y que es la forma en la cual ellos desde su cosmogonía visibilizan el fin mismo del proceso correctivo.

En el contexto del Resguardo indígena de Belalcázar, el procedimiento penal se presenta como un elemento clave para la construcción de la paz. Colombia, en su transición hacia un espacio que incluye a los pueblos indígenas en la justicia transicional, ha demostrado la voluntad de descolonizar el sistema, reconociendo los vínculos especiales y colectivos de los pueblos indígenas con la "Madre Tierra". La legislación, como el Decreto-Ley 4633 de 2017, refleja un enfoque innovador al considerar el territorio como víctima y busca sanación espiritual como parte integral de la reparación territorial.

Efectivamente la administración de justicia en el Resguardo Indígena de Belalcázar se realiza de forma empírica bajo la autonomía e independencia que la ley le otorga. y sus prácticas ancestrales, métodos y rituales siempre están enfocados en la armonización y equilibrio social y territorial. Es por ello que la comunidad (Asamblea General) y la Autoridad indígena o el Cabildo,



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

son los que toman la decisión de juzgar las personas que cometan delitos y en general violen la Ley, la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio dentro territorio.

Sin embargo, por el bajo nivel de educación de los pueblos indígenas se hace necesario que se implementen en las políticas públicas y de administración de justicia, bajos los parámetros internacionales de las comunidades indígenas, para que se fortalezca y acompañe de forma permanente a los comuneros, en el ejercicio de la administración de justicia con un sistema de asesoría y/o capacitaciones que le permita a los mismos dentro del marco de autonomía e independencia hacer justicia.

En el desarrollo de la investigación, se pudo establecer que si bien es cierto en el Resguardo de Belalcázar no existe un manual escrito que oriente el proceso bajo el cual se administra justicia, las autoridades actuales sino futuras, en razón de una autonomía e independencia, son consideradas como una fuente de consulta, y es la costumbre y la experiencia de los mayores y sabedores espirituales, que de conteras otorga una seguridad jurídica, un debido proceso y un derecho de defensa para aquellos investigados en dicha jurisdicción.

Valga también concluir que existe ausencia dentro de las academias universitarias enfocadas al marco de la jurisdicción indígena, entendiendo la diversidad cultural que existe en el país, donde cada pueblo étnico es único y sus procesos de justicia son diferentes en la forma de aplicarlos, porque prevalece el tema de la espiritualidad y la ritualidad dentro de sus usos y costumbres por eso es tan complejos entender ese mundo indígena y de qué forma contribuyen con la armonización y el equilibrio al momento de aplicar justicia, evitando desbordamiento y vulneraciones de los derechos del ser humano dentro de los pueblos indígenas.

De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados en relación con las formas de resolver los conflictos, todos están de acuerdo al manifestar que se promueve el diálogo y la mediación en lugar de la confrontación, involucrando a ancianos, líderes espirituales y figuras respetadas en la comunidad. Además, se enfatiza la igualdad de género y el respeto por los derechos de las mujeres



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

y niñas dentro del Resguardo para contribuir a una paz más inclusiva y justa. Se fomenta la solidaridad y el apoyo mutuo dentro de la comunidad, y se buscan formas de reconciliación y perdón que promuevan la sanación y el fortalecimiento de las relaciones, previniendo malentendidos y conflictos con un enfoque en la valoración y revitalización de los Saberes Tradicionales.

Se destaca la importancia de la justicia indígena en la búsqueda de la paz, donde la aplicación de usos y costumbres contribuye a mantener la armonía dentro de la comunidad. La jurisprudencia indígena, basada en la reciprocidad y la vida en armonía, se erige como un sistema vivo y dinámico que busca controlar socialmente el territorio y resolver desarmonías mediante prácticas ancestrales.

En este proceso, las autoridades del Resguardo enfatizan la necesidad de entender y respetar las diferentes perspectivas, construyendo la paz desde la convivencia y el respeto hacia el otro. Se reconoce la complejidad del sistema jurídico, la importancia de los mayores espirituales y la participación activa de la comunidad en el proceso de justicia indígena.

En conclusión, el procedimiento penal en el Resguardo indígena de Belalcázar se percibe como una herramienta valiosa para la construcción de paz, al integrar prácticas indígenas en la justicia transicional y resaltar la importancia de la armonía, el diálogo y el respeto mutuo en el proceso. Sin embargo, persisten retos en la implementación de medidas que reconozcan plenamente los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la paz y la justicia en Colombia.

Humanizar dentro de la justicia indígena es trascender al ser humano dentro del proceso, entender que la corrección se genera con el fin de recuperar la armonía tanto del comunero como de todo el Resguardo, entendiendo el porqué de que las personas han llevado a cabo una acción desarmonizadora y siguiendo una serie de procesos que respeten al ser humano, por su ser y para que este recupere su esencia.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Finalmente, la consagración constitucional de la jurisdicción indígena con un carácter relativo y condicional, surge del reconocimiento del multiculturalismo y del pluralismo jurídico pero que son asumidos con reservas por ambas partes, la jurisdicción tradicional y la indígena, por lo que de forma totalmente contradictoria, la autonomía esta condiciona al contrario de lo que afirma la Constitución y las leyes, impidiendo que se aborden los principios como presupuestos a necesarios para el reconocimiento de una jurisdicción indígena autónoma.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Recomendaciones

Una de las más importantes surge de los vacíos existentes en la delimitación de ambas jurisdicciones, por lo que es necesario lograr que ambos coexistan de manera armónica indagando la forma en la cual los elementos de una y otra se traslapan y permiten fortalecer los procesos de construcción de identidad. Para esto es necesario que los miembros del Resguardo Belalcázar participen de una forma más activa en la construcción de estas normas que formen el orden social y que estas tomen materiales de las demás jurisdicciones, para que en el caso de que se impongan normas exógenas o se deleguen decisiones sobre otras autoridades no se produzcan choques de trenes.

Es claro que los posibles problemas de armonización entre ambas jurisdicciones son de carácter político, en primer lugar, se encuentra la voluntad por parte de los pueblos indígenas que deben desarrollar diálogos interculturales y horizontales con el fin de que las decisiones sigan tomándose de forma democrática, con buena convivencia y guardando el mutuo respeto. También es necesario que por parte del Estado se garantice el cese de violencia de todo tipo en contra de los pueblos indígenas, que en muchas ocasiones se sienten proscritas cuando ejercen sus derechos y siguen procesos dentro de su jurisdicción.

Con base en lo expuesto anteriormente, se recomienda:

Enfatizar la Implementación Efectiva: Destacar la importancia de la implementación efectiva de las leyes y de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz. Es fundamental garantizar que los derechos y la perspectiva étnica se traduzcan en acciones concretas en beneficio de las comunidades indígenas.

Promover el Diálogo Intercultural: Impulsar el diálogo y la comprensión mutua entre las autoridades del Resguardo y los responsables de políticas de justicia transicional. Fomentar un



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

enfoque intercultural que reconozca y respete las diferencias, evitando visiones simplistas y promoviendo un entendimiento profundo de las prácticas indígenas.

Fortalecer la Participación Comunitaria: Asegurar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones y en la aplicación de la justicia indígena. Esto puede lograrse mediante la promoción de espacios de diálogo y asambleas que reflejen la diversidad de opiniones y necesidades dentro del Resguardo.

Abordar Obstáculos para Acceso a la Justicia: Identificar y superar los obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas para acceder a la justicia, como la falta de fondos, barreras lingüísticas y la necesidad de un enfoque intercultural por parte del sistema de justicia convencional.

Fomentar la Protección Ambiental: Dado que se menciona la conexión entre el conflicto y la explotación irresponsable de los recursos naturales, se puede sugerir fortalecer medidas para la protección ambiental como parte integral de la construcción de paz.

Mayor Reconocimiento a Prácticas Ancestrales: Subrayar la importancia del reconocimiento y respeto por las prácticas y normas ancestrales en la construcción de paz. Esto implica evitar apropiaciones indebidas y garantizar que las iniciativas de justicia transicional respeten la diversidad de cosmovisiones.

Monitorear el Cumplimiento del Acuerdo: Se sugiere establecer mecanismos de monitoreo independientes que evalúen el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de Paz en relación con las comunidades indígenas. Esto puede ayudar a garantizar la transparencia y responsabilidad.

Incluir Perspectiva de Género: Asegurar que las iniciativas y políticas consideren la perspectiva de género, reconociendo las experiencias específicas de mujeres indígenas y promoviendo la igualdad y equidad en el acceso a la justicia y la participación comunitaria.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Estas recomendaciones buscan fortalecer la implementación de medidas que promuevan la paz, la justicia y el respeto a la diversidad cultural en el contexto del Resguardo indígena de Belalcázar y en Colombia en general.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. https://www.academia.edu/3775843/Robert_Alexy_s_A_Theory_of_Constitutional_Rights_critical_review_key_jurisprudential_and_political_questions
- Amaya, C. (2010). Diversidad étnica y cultural versus jurisdicción indígena. *Derecho y realidad*, 15(1), 39-49.
- Anaconda, A. (2017). *El Sentir y Pensar de Mujeres Indígenas Yanakunas en la Construcción de Paz en Colombia*. Actas del I congreso DEMOSPAZ, 228-230. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/691741/58_sentir_anaconda_DEMOSPAZ_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almendra, V., Rozental, M., Rodríguez, E., Muñoz, Á., y Escobar, M. (2020). Desafiando el buen vivir. *Periferias 3*.
- An-na'im, A. (2004) *Mediating and Negotiating the Universality of Human Rights Through Practice*. P. 99 in Jude Morrison, Anne Griffiths, and Kenneth King (eds.), *Remaking Law in Africa: Transnationalism, Persons and Rights*. Edinburgh: Centre of African Studies
- Becerra, C. (2006). La jurisdicción especial indígena y el derecho penal en Colombia: Entre el pluralismo jurídico y la autonomía relativa. *El otro derecho*, 35. 213-236. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/93LajurisdiccionespecialindigenayelderechopenalenColombia.pdf>
- Benítez, H. (1997). *Jurisdicción especial indígena: Implicaciones de su consagración institucional*. Ponencia, Seminario sobre Jurisdicción Indígena. Popayán,
- Bermejo, J. (2018). *¿Derecho a la humanización?* https://www.josecarlosbermejo.es/wp-content/uploads/2018/04/derecho_a_la_humanizacion.pdf
- Bernabe, M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. *Hekademos*, 11(2012), 67-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4059798>
- Blanco, J. B. (2006). Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Dialogos de saberes*, 24(enero-junio), 51-68.
- Caicedo, A., Rubiano, M. y Vélez M. (2022). *Indígena, Cimarrona y Campesina en el Norte del Cauca: resistencia comunitaria no violenta para el control territorial*. Documento Temático #24. Universidad de los Andes.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/3109ad77-d0db-42e7-b006-08f75cb757dc>

- Cardona, G. A. (2006). El territorio y su significado para los pueblos indígenas. *Revista Luna Azul*, 23(2006). <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/lunazul/article/view/1059>
- Carrillo, D. (2013) *Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?* [Tesis Doctoral, Universidad Nacional]. Repositorio UNAL. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47132>
- CERES (1999) Justicia Comunitaria 3. Los Quechuas de Tapacari. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Collo, J. (2019). *El saber del Kiwe Thë y la cosmovisión del pueblo Nasa para la defensa de la vida y el territorio*. [Tesis de maestría. Universidad del Cauca]. Repositorio unicauca. <http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/4093/El%20saber%20del%20Kiwe%20Th%c3%ab%20y%20la%20cosmovisi%c3%b3n%20del%20pueblo%20Nasa%20para%20la%20defensa%20de%20la%20vida%20y%20el%20territorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Consejo de Estado (2000, 14 de diciembre). *Concepto Sala de Consulta Radicación 1297*. (Flavio Augusto Rodríguez Arce, C.P.) <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=19418>
- Corte Constitucional (1994, 20 de mayo). *Sentencia T-245 de 1994*. (Hernando Herrera Vergara, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-245-94.htm>
- Corte Constitucional (1995, 26 de octubre). *Sentencia T-496 de 1995*. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>
- Corte Constitucional (1996, 9 de abril). *Sentencia C-139 de 1996*. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>
- Corte Constitucional (1996, 8 de agosto). *Sentencia T-349 de 1996*. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-349-96.htm>
- Corte Constitucional (1996, 26 de octubre). *Sentencia T-496 de 1996*. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>
- Corte Constitucional (2006, 1 de marzo). *Sentencia SU-154 de 2006*. (Marco Gerardo Monroy Cabra, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/SU154-06.htm>
- CRIC. (2014). Legislación indígena. <https://www.cric-colombia.org/portal/mandato-del-control-territorial-y-ambiental/>

- D'abbraccio, G. (2001). Reseña de "De la justicia y el poder indígena" de Herinaldy Gómez Valencia. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 8(25), 327-330. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502512&iCveNum=20>
- Defensoría del pueblo (2018). *Derecho propio de los pueblos indígenas*. https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_2_-_Derecho_natural_y_derecho_propio.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (2014, 7 de octubre). *Decreto 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20crea,329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.>
- Díaz, I. (2016) *Justicia, cura y restauración: el caso de los indígenas Nasa del Norte del Cauca y de la Fundación Paz y Bien en Cali*. [Tesis de maestría, Universidad del Valle]. Repositorio Univalle. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/entities/publication/15234168-1845-4bac-b9d5-6dc6fb82660f>
- Domínguez, A. (2018). *Kwe'sx Thē'sawe'sx Dxi'te U'n (Caminando tras la huella de los mayores)*. [Tesis de maestría. Universidad del Cauca]. Repositorio unicauca. <http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/1175/Caminando%20tras%20la%20huella%20de%20los%20mayores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Eberhard, C. (2002) “*Derechos humanos y diálogo intercultural*”, traducción del inglés de José Antonio Aspiazú, en: Manuel Calvo García (Coordinador). *Identidades culturales y Derechos Humanos*. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati- Dykinson, pp. 255-289
- Fernández, G. (2005) *Titikani Takaka. La Paz: Fundación, TIERRA*. http://www.ftierra.org/ftierra1104/bd_publicaciones_carpetas.asp.
- Figuera, S. (2010). Los pueblos indígenas: libre determinación y subjetividad internacional. *RJUAM*, 22 (2010-II), 105-123
- Flores, E. (2003) *Chiquitanos: Monte Verde y Lomerío. Indígena: Diagnóstico en comunidades de los pueblos: Chiquitano, Mojeno-Ignaciano y Tacana*. Santa Cruz de la Sierra: CEJIS. <https://www.cejis.org/wp-content/uploads/2019/06/CEJISMEMORIA2017.pdf>
- Fuller, N. (ed) (2002). *Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades*. Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú/Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/137>

- Gaia Amazonas (2019, 05 de julio). *¿Qué es el gobierno propio?*
https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2019-07-05_que-es-el-gobierno-propio/
- González, D. (2015). En la perspectiva del “posconflicto” el control social del territorio.
<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/12/Control-social-del-territorio-2da-Guia.pdf>
- Guacho-Quishpi, M. C. (2022). Fortalecimiento de mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena. *Santiago número especial*, 166-179.
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5657/4863>
- Guartambel, C. (2006). *Justicia indígena*. Universidad de Cuenca.
https://books.google.es/books/about/Justicia_ind%C3%ADgena.html?hl=es&id=cHW_FcJdtacC&redir_esc=y
- Guzmán, F. (2008). Entre la justicia indígena y la ordinaria: dilema aún por resolver. *Rev. Derecho del Estado*, 21 (dic 2008), 95-108.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/494>
- Herrán, O. (2009). Las minorías étnicas colombianas en la constitución política de 1991. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII(24), 189-212.
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87617269013.pdf>
- Herrán, O. y García, G. (2010). Identidad judicial indígena frente a la jurisdicción ordinaria actual en Colombia. *Prolegómenos*, XIII(26), 29-42.
- Hoffe, O. (2000) *Derecho Intercultural*. Gedisa
- Holmes, O. W. (2019). *La senda del derecho*. Marcial Pons
- Izquierdo, B. y Viaene, L. (2018). Decolonizing transitional justice from indigenous territories. *Peace in progress*, 32(junio), 1-9.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/IPAndJustice/22-LViaene.pdf>
- Lamm, E. (2017). *La dignidad humana*. Ministerio de la salud.
<https://salud.gob.ar/dels/printpdf/30>
- Londoño, H. (2009). La jurisdicción penal y el fuero indígenas en Colombia: su vigencia material como consecuencia del conflicto político armado y de los límites impuestos por los derechos humanos. *Nuevo foro penal*, 73(2009), 70-138.
- Londoño, E. y Romero, N. (2005) *Justicia Comunitaria Indígenas: El caso del CRIT*. Red de Justicia Comunitaria.

- Lopera, G. y Hoyos, E. (2008). Fronteras Difusas. Apuntes sobre el surgimiento de la jurisdicción especial indígena en Colombia y sus relaciones con el derecho estatal. *Co-herencia*, 5(9), 143-168. <https://www.redalyc.org/pdf/774/77411536007.pdf>
- Loughlin, M. (2010). *Foundations of Public Law*, Oxford: OUP, 369
- Márquez, S. (2019). *Los niños y niñas nasa aportan a la construcción de paz*. [Tesis de maestría, Universidad Javeriana]. Repositorio javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/48414>
- Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI(136) 39-67. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42725646002.pdf>
- Ministerio de Justicia (1995, 7 de diciembre). *Decreto 2164 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos indígenas en el territorio nacional*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/decreto_2164_1995_col.pdf?view=1
- Moreno, M. & Izquierdo, K. (2021). La justicia propia de los pueblos indígenas en Colombia. Conceptualización y ejercicios prácticos. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 21-43. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/7747>
- Mouly, C. (2022). *Estudios de paz y conflictos*. Peter Lang. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58808.pdf>
- Mueller, K. (2013). *El concepto de la cosmovisión en Jaspers y Heidegger*. Multidisciplina (13) <https://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/43620>
- Naciones Unidas. (15 de enero de 1998). *Resolución A/RES/52/13. Cultura de paz*. Asamblea General. <https://www.un.org/es/paz/resolucion2.html>
- Nasa Çxhãçxa. (2019). *Planes de Vida Resguardo Indígena de Belalcázar*. Fundación Red La Minga. <https://tierradentro.co/category/Resguardos/belalcazar/>
- Nikken, P. (1994). *Sobre el Concepto de derechos humanos*. Estudios básicos de derechos humanos. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>
- OAS (2011). *Capítulo V. comunidades indígenas*. <https://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea62s/ch011.htm#:~:text=La%20parcialidad%20ind%C3%ADgena%20es%20una,un%20cabildo%20u%20organizaci%C3%B3n%20tradicional.>

- Perafán, C. (1995) *Sistemas Jurídicos: Paez, Kogi, Wayúu y Tule*. Instituto Colombiano de Antropología-Colcultura. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/1544>
- Perafan, C, Azcárate, J.y Zea, H. (2000) *Sistemas Jurídicos: tukano, chamí, guambiano, sicuani*. Ministerio de cultura; ICANH; Colciencias. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/17450>
- Pineda, E. y Orozco, P. (2018). Narrativas y relatos del Buen Vivir de infancias indígenas como estrategia de construcción de paz. *Revista Ciudad Paz-ando*, 11(1), pp. 40-50. doi: <https://doi.org/10.14483/2422278X.12728>
- Rappaport, J., y Ramos, A. P. (2005). Una historia colaborativa : desafíos para el diálogo indígena-académico. *Historia crítica*, 29(enero-junio), 39-62. <https://www.redalyc.org/pdf/811/81102902.pdf>
- República de Colombia. (1991). Constitución Política
- Rivero. M. (1999). Proceso, Democracia y Humanizacion. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 1(1), 27-42.
- Sánchez, J. M. (15 de 12 de 1999). Proceso, Democracia y Humanizacion. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, pág. 70.
- Sánchez, E. (2005). Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Revista IIDH*, 41, 225-250. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-9.pdf>
- Santos de Souza, B. (1995) *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. New York: Routledge.
- Santos de Souza, B. (2002) *Toward a Multicultural Conception of Human Rights*. In Berta Hernandez-Truyol, (ed.), *Moral Imperialism: A Critical Anthology*. New York: New York University Press.
- Semper, F. (2006). *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Soler, J. (2019) Diálogo de saberes: justicia indígena del Cauca y justicia ordinaria, un intercambio cultural posible. *Revista historia de la educación latinoamericana*, 21(33), 35-59.
- Tomichá, P. (2014). Humanización, relacionalidad y comunidad: perspectiva indígena. *Revista CLAR*, 52(1), 92-98. https://biblioteca.semisud.org/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=19016
- USAID Colombia (2020). *Jurisdicción indígena. Bastón Jurídico*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento->



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

etnico/Documents/Documentos/JEI%20-%20BASTON%20JURIDICO%20Definitivo.pdf?csf=1&e=i4IGCj

Walsh, C. (2005). *La interculturalidad en la educación*. Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/La%20interculturalidad%20en%20la%20educacion_0.pdf

Anexos

Anexo 1. Entrevista

Tejiendo Humanización y Paz: La Experiencia Del Resguardo Indígena De Belalcázar Páez Cauca “Ne’ga Çxhab”.

El siguiente protocolo de entrevista hace parte de una de las herramientas investigativas aplicadas para la identificación de insumos con el fin de desarrollar el proyecto de grado en la Maestría de Derechos Humanos y Cultura de Paz en una institución pública o privada de la ciudad de Cali Cali que tiene como título: **Tejiendo Humanización y Paz: La Experiencia Del Resguardo Indígena De Belalcázar Páez Cauca “Ne’ga Çxhab”**. Esta entrevista está específicamente dirigida a miembros de la comunidad objeto de estudio, conocedores y participantes de la aplicación de la justicia indígena, su procedimiento en el Resguardo Pluricultural De Belalcázar Páez Cauca.

Temas a tratar: Justicia Indígena, Procedimiento, Humanización, Derechos humanos

Método: Entrevista

Técnica: Semiestructurada, la entrevista será grabada en audio

Criterio de Muestra: Miembros de la comunidad objeto de estudio, conocedores y participantes de la aplicación de la justicia indígena, su procedimiento humanización con enfoque de paz En El Resguardo Pluricultural De Belalcázar Páez Cauca

Lugar: Municipio Belalcázar Páez Cauca – o atreves de entrevista virtual o presencial.

Recursos: Celular con cámara de video y guía de preguntas.

Desarrollo:

1. Los Miembros de la comunidad objeto de estudio, en un principio serán introducidos en el tema a partir del planteamiento del proyecto compuesto por el título, el tema, caso de estudio,

la problemática, la justificación y los objetivos. Además, durante y después se responderán a las preguntas que a estos les genere la presentación. (Esta parte no será grabada).

2. Los Miembros de la comunidad objeto de estudio se les dará a conocer los lineamientos de la entrevista la cual será grabada y editada después con el fin de agregarse al video de la entrega número 1.

3. Se da inicio a las preguntas. Al ser una entrevista semiestructurada, las preguntas propuestas están como guía. Es posible que en algunos casos el entrevistado se salga del tema y haya que re direccionarlo o se dé con un tema que no haya sido contemplado y se deba ampliar.

4. Se agradece al entrevistado y se le da a conocer el destino del material para lo cual se mantendrá informado.

LUGAR:	
FECHA:	
HORA:	
DATOS DEL ENTREVISTADO	NOMBRE Y APELLIDOS:
	FORMACIÓN ACADÉMICA:
	PROFESIÓN U OFICIO:
PREGUNTAS	
1	¿Para usted qué es la Justicia Indígena?
	¿Cómo se ha desempeñado en la Justicia Indígena?
2	¿Cuál fue la función que desempeñó en el Resguardo indígena de Belalcázar en el año 2021?
3	¿Cómo está conformado el Resguardo indígena de Belalcázar?
	¿Qué procedimiento utilizan para la solución de conflictos dentro de la comunidad? ¿Podría describir los procedimientos?
4	¿Qué instancias o autoridades intervienen en estos procesos?
5	¿Qué función cumple el cabildo indígena como autoridad? y ¿Cómo se eligen a los miembros del cabildo indígena?
6	¿Para los procedimientos de delitos penales, cómo se toman las decisiones en el Resguardo indígena?
7	¿Que considera que es importante a la hora de llevar un proceso penal en contra de un comunero que ha caído en desarmonía o a caído en desgracia?



8	¿Cómo se identifican y categorizan las faltas, cuando se presenta desarmonías y desequilibrio en el Resguardo?
9	¿Cuáles son los correctivos o remedios aplicados en el Resguardo, cuando un comunero se involucra en acciones que perturban la armonía o van en contra de las normas establecidas por la comunidad?
10	¿Para llevar los procedimientos cuenta con la colaboración de las otras jurisdicciones (ordinaria y especial para la paz) o con entidades del estado? ¿Cómo es esta colaboración?
11	¿Cuáles son las prácticas o procesos de reconciliación y restitución en la justicia indígena del Resguardo de Belalcázar?
12	¿Cómo son utilizadas para remediar las conductas de los comuneros, los saberes tradicionales como la medicina tradicional, la agricultura y la espiritualidad, en los procedimientos penales?
13	¿Para usted que es la humanización?
14	¿Para usted qué es la humanización en la Justicia Indígena?
15	¿Cuál es el proceso de humanización en el procedimiento penal?
16	¿Considera que los procesos con humanización en el Resguardo, contribuyen a la paz?
17	¿Cómo se restaurar la armonía y la relación entre las partes involucradas en un conflicto después de que se ha aplicado un remedio?
18	¿Es posible la humanización de un individuo a través del uso de las costumbres?
19	¿El preservar las costumbres, normas dentro de la justicia propia de la comunidad, contribuye a que la humanización sea parte en la construcción de paz?
20	¿Ha habido adaptaciones o cambios en la legislación y/o procedimientos de resolución de conflictos en el Resguardo de Belalcázar, debido a la implementación del acuerdo de paz y los cambios en el entorno sociocultural?
21	¿Conoce casos de reincidencia de sancionados?
22	¿El castigo o sanción de la justicia indígena genera una verdadera sanación y equilibrio para la comunidad? ¿Cómo se evidencia esa sanación o equilibrio?
23	¿Qué le sugeriría a la maestría de DD.HH. & cultura de paz? ¿Considera que estas investigaciones de la maestría de DD.HH. & cultura de paz contribuyen e implementan o dan herramientas a la comunidad?

Anexo 2. Perfiles de los entrevistados

1. Puchicue

Cargos: Ex gobernadora e integrante del grupo de justicia.

Formación académica: Bachiller

Cursos informales:

- Auxiliar de enfermería,
- Auxiliar administrativo en salud,
- Técnico en asistencia administrativa,
- Auxiliar en servicios farmacéuticos,
- Administración municipal y legislación indígena
- Diplomado en control interno,
- Diplomado en actualización en administración pública.

Dentro del cabildo se ha desempeñado como:

- Auxiliar de enfermería, trabajando en apoyo organizativo en el tema de salud mental
- Coordinadora del programa de salud de la Asociación de Autoridades Ancestrales territoriales NASA CXHA CXHA
- Coordinadora del área de la salud en el Resguardo indígena de Belalcázar
- Gobernadora, Comisaría, alcaldesa y Capitana en el Cabildo Indígena de Belalcázar

Miembro del Consejo de Justicia por varios periodos

Actualmente se desempeña como: Capitana en el Cabildo Indígena de Belalcázar

2. Milena

Nacida en la vereda Guapio, Resguardo indígena de Nega Cxhab.

Formación académica: Docente Licenciada en informática educativa de la Universidad Santo Tomás



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Dentro del Cabildo se ha desempeñado:

- Miembro del Consejo de jóvenes de la Asociación Nasa Cxha Cxha,
- Miembro de la guardia indígena de Nega Cxhab,
- Gobernadora del Cabildo Indígena de Belalcázar vigencia 2021,

Se desempeña: AH PUYAKSA ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, Asociación de autoridades Ancestrales Territoriales Nasa Cxha Cxha.

3. **Campo**, Cabildante
4. **Ceballos**, Gobernador año 2022 y 2023
5. **Mosquera**

Formación académica: Bachiller agrícola

Se ha desempeñado:

- Gobernador del Cabildo de Belalcázar en los periodos: 2000, 2001 y 2011
- Vicepresidente de la Asociación de Cabildos de Páez, Nasa c,xhac,xha 2008 – 2010.

Actualmente se desempeña: Ah Puyaksa, con cargo Nasa Fxiuypesa de la estructura de gobierno propio Asociación de Autoridades Ancestrales Territoriales Nasa C,xhac,xha. Periodo 2020 - 2023.

6. **Vargas**
7. **Collo**

Formación académica

- Profesional en administración pública
- Especialización en derechos humanos
- Especialización en finanzas públicas



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

- Especialización en gerencia ambiental
- Maestría en estudios interdisciplinarios del desarrollo.

Se ha desempeñado:

- Líder De Talento Humano en la Asociación Indígena Del Cauca – AIC
- Coordinador administración- Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I
- CONTRATISTA -Empresa Caucana De Servicios S.A, Empresa Social Del Estado ESE Popayán, Caja De Compensación Familiar Del Cauca COMFACAUCA, Servicio Nacional De Aprendizaje, Alcaldía de Totoro, Asociación de Cabildos NASA CXHA CXHA, FIDUPREVISORA, USAID.
- Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipio De Totoro
- Coordinador Planeación De La Eps Asociación Indígena Del Cauca
- Presidente en la Asociación de Cabildos Nasa CXHA CXHA
- Concejal del Concejo del Municipio de Páez Cauca
- Gobernador Indígena Cabildo Indígena de Belalcázar

Se desempeña: Secretario De Despacho- Alcaldía De Páez (Belalcázar)

8. Orozco

Agricultor

Se ha desempeñado:

- Gobernador del Resguardo
- Miembro del Consejo de justicia.

Se desempeña:

Trabajador independiente en el municipio de Belalcázar Páez Cauca.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Anexo 3. Formato consentimiento informado

Ciudad, fecha _____

Señor (a) _____

Nuestros nombres son ADRIANA OROZCO QUINTERO Y LEONTE CHAVARRO HURTADO, somos estudiantes de la Maestría de Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Universidad Pontificia Javeriana de Cali. Como parte de nuestros estudios, estamos desarrollando un proyecto de investigación titulado “Humanización Con Enfoque de cultura de Paz Del Procedimiento De La Jurisdicción Indígena En El Resguardo Pluricultural De Belalcázar Páez Cauca “Ne’ga Çxhab”.

Queremos invitarle a participar en este estudio, que permitirá analizar la humanización con enfoque en cultura de paz, de la administración de justicia propia, autónoma e independiente del Resguardo indígena de Belalcázar Páez Cauca, para el año 2021, mediante la armonización de las personas juzgadas por este sistema en el área penal. Este proyecto fue avalado por el Comité Académico del programa de maestría y tiene una finalidad académica; no tiene una finalidad comercial ni política.

Si usted acepta participar, le pediremos que nos permita entrevistarle, y, de ser necesario invitarles a actividades grupales, tales como talleres, grupos de discusión y/o reuniones asociadas al objetivo de la investigación. La entrevista tendrá una duración aproximada de (____) y le haremos preguntas sobre el procedimiento de la jurisdicción indígena en el Resguardo pluricultural de Belalcázar Páez Cauca “Ne’ga Çxhab, su humanización y enfoque de paz.

Su participación en esta investigación no tiene ninguna recompensa material o económica y usted es libre de no participar o de retirarse cuando lo desee, inclusive durante el desarrollo de la entrevista misma si alguna pregunta o actitud de quien le entreviste le resultara incomoda. Sus opiniones y aportes a esta investigación se usarán exclusivamente para este proyecto y se archivarán de manera segura.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Toda la información entregada, su confidencialidad, reserva y veracidad, no será de nuestra responsabilidad. Si usted autoriza, se grabará y transcribirá la entrevista y, si lo desea, podemos hacerle llegar copia de la transcripción para que usted pueda revisarla y anotarla si lo considera necesario. Su nombre y sus datos no aparecerán en nuestro trabajo de grado, pues su registro será codificado. Solamente los autores del estudio conocerán dicha información.

Nuestro trabajo de grado quedará a disposición del público en el repositorio en la biblioteca de la Universidad.

Le agradecemos nos haya permitido explicarle este proyecto. Si lo desea puede contactarnos en el siguiente correo electrónico:

Gracias,

ADRIANA OROZCO QUINTERO

LEONTE CHAVARRO HURTADO

Nombre de estudiante

Nombre de estudiante

Cod.

Cod.

Si está de acuerdo en participar en este proyecto por favor escriba SÍ o NO con su puño y letra en cada una de las casillas y escriba su nombre y datos de contacto:

Acepto participar de manera libre y voluntaria en este proyecto y entiendo que no recibiré recompensa material o económica y que puedo retirarme cuando lo desee.

Autorizo a que graben la entrevista y tomen apuntes durante la misma.

Solicito que me hagan llegar copia de la transcripción de mi entrevista .

Solicito que no revelen mi nombre y si mis opiniones son citadas solicito que se haga de manera anónima.



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

Autorizo que mi nombre aparezca en el trabajo de grado o las publicaciones resultantes para mencionar que participé en esta investigación o cuando mis opiniones sean citadas.

Solicito que me hagan llegar copia del trabajo de grado o de las publicaciones que se deriven de esta investigación.

Solicito que me hagan llegar copia de este consentimiento informado firmado por mí.

Marque por favor con una letra equis (X) el respectivo campo que formaliza su participación en el estudio:

Consiento el participar en la investigación: Sí No

Agradecemos su participación y aportes en nuestro proyecto.

Espacio para firma de participante

Nombre de participante

Cédula de ciudadanía del participante:

Fecha:

Correo electrónico:

Teléfono:

Departamento de Ciencia Política y Jurídica